Rey

María

y Josef

Libro de Acuerdos de esta N.
N. y M. L. Ciudad de Ciudad
Rl para el año de 1796

Leg. 28
Nº 10



Siendo la Cor.ª de Ntuntam.to
Manuel Davila y demas

Quatro maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

En la Ciudad de Ciudad Real à primero de Enero de mil seteciento y nobenta y seis. Ciudad Real, Justicia, y Regimiento, juntos en su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre los S.res que presentes fueron =

D.n Maximo Horol de Domonecl. Del Consejo de S. M. Corrg.or

D.n Tomas Palacios y Cebedes = D.n Joseph Antonio Diaz.

D.n Manuel Ruiz Prado = y

D.n Jph Ximara y Diputados D.n Manuel Sarara

Y asi congregados habiendose introducido en este Ayuntam.to por el Portero à D.n Leandro Obregon, D.n Domingo Leon, Pedro Latiño, y Joseph Fernandez Fiscal Corrg.or Civil y Criminal, Alcalde y Diputado del comun; Jph Garcia Calero, y D.n Juan Ruiz Alcalde, y Alguacil maior de la Hermandad por el Libro madrid padre g.ral. Semenero; Pedro Velasco Fiscal fiel de la buena gobernacion; y demas personas nombradas por la Ciudad en las Elecciones para los oficios de Justicia; y asi mismo Vicente Rosa, D.n Manuel Garcia, Pedro Gloria Alcaldes de barrio de las tres Parroquias; y jurado todos de obrar bien y fielmente en los Oficios p.a q.e han sido nombrados, se les dio por este Ayuntamiento la posesion de sus respectivos Oficios; en señal de

3

ella tomaron clariento q.e les corresponde en
esta sala Capitular los Regidores Diputados, y Procur.
Sindico Pral. y Personero; y asi mismo precedido el
juram.to de dho porcion del empleo de Alcalde de
la Hermandad Pral. al S.r D.n Josef Medrano; y
en seguida se entregaron los bastones alos tres Al.
-caldes y barrio=
Y se concluio este Ayuntam.to q.e firmaron de q.e doy
fee=

Palacios Ruiz Zamora

Josef Ruiz Sirado Zarzosa

Josef Medrano Lic.do Dom.o Leon Patiño

Josef Sanz.o Calero Juan Reyes

Isidoro Arellano

Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

Testimo. de Chavez Lecho
presente la Pragmatica
Gitanos- - - - - -

Manuel Davila y Muñoz Scno. del Rey
mño. Escrivano del Ylre. Ayuntam.to desta
Ciudad de Ciudad Real, certifico doy fe

4

y testimonio de verdad, q.e estando celebrando
-do el precedente Cavildo, hice presente la Rayma
tica de S.M. conque se dan nuebas reglas para con
-tener, y castigar la Vagancia de los conocidos hasta
ha expedicion con el nombre de Gitano, ó Castellano
nuevo, de que espresaron los Sres. concurrentes, que
dar enterados; de q.e conste lo firmo y firmen
en Ciud.d Real a primero de Enero de mil sete.s
noventa y seis ——— ———

Manuel Dávila
y Muñoz



SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Nos Don Carlos por la gracia de Dios: Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &a. A todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Governadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y otros Jueces, Ministros, y Personas de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos Reynos y Señorios de qualesquier estado condicion preheminencia dignidad que sean, a quien lo contenido en esta mi Carta tocare y fuere notificado, Salud y gracia: Sabed que en veinte de Abril de este año se hizo Recurso al mio Consejo por Ramon Garcia Menor, vecino de la Ciudad de Ciudad Real, exponiendo que por la Santa Hermandad

de ella se le havia nombrado por Juez Comi-
sario de ella, precedidas las Dilig.as acostum-
bradas, acerca de la idoneidad de este interesa-
do, y demas qualidades prevenidas, y de
que se deve estar adornado para la obten-
cion de este empleo, como se acreditava del
Titulo original que hoy presentó, expedi-
do por la citada Hermandad en veinte y
uno de Diziembre de mil setez. noventa
y quatro; y afin de poder exercer las
funciones de tal Juez Comisario con hugo
pidiendo al Mro. Consejo tuviese abien de
expedir à su favor la correspondiente
Real Provision Auxiliatoria del referido
titulo. vista esta solicitud por el mro Consejo
con lo informado de mdn. orden por el Corre-
gidor de Ciudad Real acerca de concurrir
en el expresado Ramon Garcia Delgado las
qualidades y circunstancias que previene
el Auto acordado unico, titulo trece Libro oc-
tavo de la Recopilacion p.a el uso y exercicio

De dhos empleos de Juez Comissario desta
Santa Hermandad de dha Ciudad, y
lo Cumplo con intelig.a de todo por
el mão. Fiscal, en dho de treinta de Sepbre.
proximo tubo abien el nuestro Consej.o
de mandar Cometer a favor de aquel
la Auxiliatoria que solicitaba del citar-
do Titulo, con la insercion de la Ley onze
del mismo titulo y Libro de la Nov.a Nop.a
que habla del auxilio que mutuam.te se
deven dar la Justicia Ordinaria y la
Comissaria de la Santa Hermandad;
y en su consequencia en tenor de esta
es como se sigue. Por que muchas ve-
ces la Justicia Ordinaria, y sus Execu-
-tores no pueden buenam.te administrar
la Justicia, y por esto quedan muchos
Crimenes y delitos sin punicion y
castigo: Por donde ordenamos y manda
-mos, que cada y quando acaeciere algun

ruido, ó muerte, ó herida, ó otras fuerzas
ó escándalos, ayuntados dentro en las
Ciudades, Villas, y Lugares de los dhos
Rnos. Reynos, que nuestros Alcaldes
y quadrilleros de la Hermandad, ayu-
den, y favorezcan á los Rnos. Alcaldes
y Jueces Ordinarios, y les den todo el
favor y ayuda que pudieren á voz
de Hermandad, hasta tomar y prender
á los dhos malhechores y delinqüentes,
siendo Requeridos p.a ello de la dha Rnra
Justicia Ordinaria, ó por sus Executo-
res. Pero que en de adelante el conozim.to
y punicion de los tales delitos, pertenez-
ca á los dhos Jueces y Alguaciles Ord.s
y que esto mismo hagan las Justicias
Ordinarias, y los Executores de ellas,
siendo Requeridos por los Jueces de la Her-
mandad en los casos de Hermandad. Por

tanto y para que tenga efecto lo mandado por el nuestro Consejo en he cidado auto de treinta de Septiembre proxo, mo hemos tenido á bien de expedir la presente. por la qual os mandamos á todos y á cada uno de vos en vuestros Lugares, distrito, y jurisdicciones, que siendo con ella requeridos, veais el Título de Juez Comisario de la Santa Hermandad, expedido por la de Ciudad Real en veinte y nueve de Diziembre de mil setez. sobenta y quatro á favor de Ramon Garcia Menor, que ante os será presentado, y la Ley que queda inserta, á cuyo tenor os arreglareis, y sin perjuicio de las ultimas Resoluciones tomadas por la Magestad del Sor Rey Dn Felipe quinto (que goze de Dios) en tres de Junio de mil setez. veinte

y echo en orden à Cosento, y las que
se. el mismo Asunto, se han dado por-
tenorm. de observarse, y hacer cumplirá
puntualm.te Dho Titulo de Juez Comi-
sario de la Santa Hermandad de
Ciudad Real, sin contrabenir, ni permi-
tir se contravenga en manera alguna;
lo qual queremos sea y se entienda
con la calidad de que no pueda el citado
Ramon Garcia Menor, usar de Armas
prohividas sino quando baya en seguí-
miento de Rbo, y de oficio oficiando, con-
forme alo prevenido en las Reales Pro-
visiones de treinta de Enero de mil setez.
seis, Veinte y Dos de Agosto de mil setez.
trece, y otras posteriores Resoluziones
del Nro Consejo; con prevencion de que
esta nuestra Carta se ha de presentar
al Juez de dha Ciudad de Ciudad Rl.

de la que es Vez.º el Ntro Alcalde Ramon
Garcia Menor, para que ponga áin
continuaz.ª el Visto y haga dejar
Copia de ella en la Escrivanía de Ayuntam.to
ó en su Archibo, poniendo ádema[s]
una nota en un Libro que deve ha-
ver hecho, como está mandado por
el nuestro Consejo, para que lo
tenga presente quando se le pidiese
alguna Noticia relativa al asunto, ó
al Numero de Quadrilleros que se pue
da permitir en el Partido de dha
Ciudad Segun los pretendientes. Asimis-
mo mandamos al Expresado Ramon
Garzia Menor, cumpla la obligaz.ª
de este empleo con la Exactitud y celo
y que corresponde, entando tambien muy
ála mira el Ntro Corregidor de

13

la Ciudad de Ciudad Real de las operaciones
de dhos Quadrilleros, especialm.te se
abrasan en el uso de las Armas y
demas que correspondiese à su minis-
terio, à cuyas facultades no se extien-
den, ni entienden en los Reynos de la
Corona de Aragon, como esta mandado
por el nuestro Consejo en Auto de
veinte y tres de Abrigo de mil setez.
quarenta. Que assi es nuestra voluntad.
Dada en Madrid à veinte y quatro
de octubre de mil setez. noventa y
cinco= Felipe obispo de Salamanca= D.n Do-
mingo Cobarrubias= D.n Benito Fuente= El Mar-
ques de la Ynsoora= D.n Joseph de Olpenzan=
Yo D.n Bartholome Munoz Ss.rio del Rey
Nro. Señor y su Esc.no de Camara la hize es-
cribir por su mandado con acuerdo de los
de su Consejo= Registrado= Leonardo Marq.s=

por el Canciller Mayor= Lomaxdo Marq.=

Concuerda la Real Provision copiada con su orig.l a que me remito que devolvi à Ramon Garcia Menor quien firma aqui. Su Recibo; y para que conste y se coloque en el Archivo del Ayuntam.to de esta Ciudad como se ordena en dha Real Provision y à mandado el S.or Corregidor en providencia puesta à su Continuacion yo Manuel Davila y Muñoz Esc.no del Rey nro. S.or y mayor del Ill.e Ayuntam.to de esta Ciudad de Ciudad Real lo signo y firmo en ella à veinte y Dos de Enero de mil Serez. Sobenta y Seis.

Manuel Davila
y Muñoz

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

En la Ciudad de Ciudad Real à quatro de Mayo de mil Setecientos noventa y seis. Ciudad Real, Justicia, y Regimiento Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso, y costumbre los S.res q.e presentes fueron =

D.n Maximo Therol de Domenech: Corregidor

D.n Thomas Palacios y Cespedes. — D.n Joseph Antonio Diaz
D.n Pedro Toledo — — — D.n Manuel Ruiz
D.n Ant.o Calderada: Thente de Alg.l maior —

Diputados del Comun

D.n Jph Guzmara — — — D.n Joseph Frias de

D.n Leandro Obregon: Procur.or Sindico

Q.e Recivim.to se Cd.no de Rafael Peñuela

Presente Ayuntam.to. Le dio un Real Titulo de S.M. q.e Dios guarde. firmado de su R.l mano, refrendado de D.n Sebastian Peñuela su Secret.o fecha en Aranjuez à diez y ocho de Abril proxim.o despachado à favor de Rafael Peñuela, para que use un oficio de Cr.no del numero de esta Ciudad en lugar de Agustin Peñuela su Padre; para Certificac.on de D.n Joseph Lopez Sanz Cr.no de Camara del Supremo Consejo de Castilla, fecha Veinte y siete de Abril, en que consta su examen, y aprobacion de

19

tal ex.mo Tenenzada la Ciudad del referido R.l
Título, Obedeciendolo con el debido respeto acordó
se gue. cumpla, y ejecute en todo y por todo en la con-
formidad que se manda; y en su virtud habiendose
introducido por el portero en esta Sala Capitular
al mencionado Rafael Muñoz, y juzado defen-
der el misterio de la purisima concepcion de Ma.ª
a los pobres de balde, y obrar bien y fielmente en su
oficio de tal Ex.mo lo admitió al uso y ejercicio de d.ho
y mandó que quedando copia literal de referido
Real Título, y Certificacion en el libro Capitular,
se le debuelba con otro a continuacion de este Recibi-
miento=
Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron sus S.rias=

Nuñez Palacios Tobar Ruiz
Cabezuela
Obregon
Camacho Lira

Antem.o
Manuel Davila
y Muñoz

testim.o de haverse
hecho presente la Pragm.ca
matica de Gitanos

Manuel Davila y Muñoz Ex.mo del Rey n.ro S.r y
mayor del M.e Ayuntam.to de esta Ciudad de Ciudad R.l

20

Certifico. doy fe y testimonio de verdad q.e estando cele-
brando el precedente Cavildo hice presente alos S.res q.e lo
Compusieron la Real Ejecutoria de S. M. en q.e declara nue-
-bo Reglamento para conservar, y castigar la vagancia delos conoci-
-dos hasta hi especialmente con el nombre de Gitano, ó Castellano
nuevo, segun expresan en dicha quedar enterado; y para q.e conste
lo signo y firmo en Ciudad Real á 4to dia quatro de Maio
de mil setecientos noventa y seis ——— ———

Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Real á catorce de maio de
mil setecientos noventa y seis. Ciudad Real, justicia, y
Regimiento, junto en su Ayuntam.to como lo han de uso, y cos-
-tumbre los S.res que presente fueron =

D.n Thomas Palacio: oficio de Corregidor

D.n Pedro Toledo ——— D.n Pedro Martinez

D.n Ant.o Calderada: Thenie.te de Alg.l mayor =
D.n Leandro Obregon: Procurador Sindico

Apelacion al Concistorio

En este Ayuntam.to se vio un pedim.to q.e se entregó
á mi el Esc.no por Vicente Salcedo Procurador del numero de esta
Ciudad en nombre de Pedro Sanchez morador del Lugar de
Toledo en su jurisdicion en q.e expresa q.e en el Juzgado del
S.r Corregidor se ha seguido litis promovido á instancia de Al-
-fonso Sanchez Vecino de la Canada sobre posesion del con-
-trato

21

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARE
TA MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS NOVEN
Y SEIS.

Alcalde ordinario de Caballo en el g.º Lepuso y probidencia
difinitiba segue se interpuso apelacion para este
Consistorio q.º se le fue admitida en ambos efectos, qual
Combencia el testimonio q.º en debida forma presen-
taxa; suplicando à esta Ciudad se sirva acordar
el pase dehos autos ante Conocimiento por el medio
q.º su Recitud considere mas conforme. Sentenciada
la Ciudad y del mencionado testimonio, admitiendo
como admite este Recurso en el grado de apelacion
nombró de una Conformidad para su seguimiento
y determinacion en esta segunda instancia à los
Señores D.n Pedro Toledo, y D.n Pedro Martinez Regidores
tuos
Dip.s y el primero Abog.do de los Nu.s Consejos, quienes
estando presentes, aceptaron, y juraron en forma
de Actuar y determinar en los autos conforme à
dro.; y en su virtud acordó la Ciudad se ponga
testimonio de este decreto à continuacion del pedi-
mento, y se entregue ala parte para que ante
el Esr.no del numero Juan de Mata Gil Almansa,
por cuio oficio se han seguido los autos se dete-
minen

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

En esta Segunda Instancia =

En este Ayuntam.to se vio un Titulo despachado por los Sres. Directores Generales de Correos con fha de primero de Febrero deste año, à favor de Pedro Larra, de Cartero Guarda Celador de la Ronda de la Estafeta desta Ciudad; y enterada la Ciudad acordó se cumpla, anotandose a continuacion del por el presente Escno, y se debuelba al Interesado =

Y se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los Sres. =

Palacios Toledo Martinez

Caburrada

Gregorio

Por mm.

Manuel Davila y Muñoz

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

S. del Ytt.e Asquntam.to

Cu.da Rl Rt.a &c.

Juan Ana. Jalavera Ver.l de esta Cu.d morador en el Lugar de las Casas de esta Jurisdicc.n à V.S.S. Con el debido respeto hace pres.te q.l lindando Con las Casas q.l posee un Pedazo de Solar, en la Plaza de la Zq.a q.l Con motibo à estar la fachada de dha Su Casa, en disposicion de arruinarse, se be en la precision de Construirla de nuebo, en estar Circunstancias y enconsiderac.n à el poco terreno q.l ocupan, y por ello no ser Suficientes p.a q.l Suplicante necesa Sus Ganados de Labor.

Supp.ca A V.S.S. se sirvan Conceder le permiso, para introducir del Solar de dha Plaza, Cinco baras de ancho, y de Largo la Linea, Con lo q.l queda adornada por hacer fuente ála Zq.a quitando el quarto q.l se halla techado de Carrizo, y en su Lugar ofrece, en la fachada q.l Confruia, Cornisa lo se ormigon y Cubrirla de Teja, Con lo que Lesos se Seguirse perjuicio, adornaria la Plaza è Yglesia por la mejor Vista.

Pr.a

Veo este Memorial de la Cu.da santa en cuio acuerdo pare se presente en el Ayto. en uno de los maestros. declarifes rpp.co y lo contenido de este con presencia del Mro. pedaneo y mayordomo de le señale el sitio q.e pide q.l sitio q.e repise no causando perjuicio a tercero y lo firmaron los Sres. q.e son de que doy fee.

Diego de Palacios

Arrazola

Manuel Paula y Ruiz

q.l se le da favor q.e espera de la
acreditada Justificacn. de V.S. Cúa. D.
y Abril 24 de 1796 =

Juan Antonio Salabera

Testimonio

Manuel Davila y Cuños Cab.no del Rey nro
Sr. y mayor del Hre. Ayuntam.to de esta Ciudad de
Ciudad Real Certifico doy fe y testimonio de verdad
que habiendo pasado al Lugar de Hoy Casa y Jur-
isdiccion oy siete de Mayo de mil setecientos
noventa y seis acompañado de Antonio Medina
uno de los Alcaldes de esta dha Ciudad, se
combocó ante Alcalde pedaneo Lorenzo Fernandez
y otros moradores, y entendiendo de la pretension
de Juan Antonio Salabera, y decreto de la Ciudad
expusieron no seguirse perjuicio alguno en q.e
se le diese el solar q.e solicitava, antes si benefi-
cio a la poblacion por q.e se aumentaba esta con-
la cara q.e iba a continuar y hermoseaba la
Plazuela, dando buena vista a la Yglesia; en cuia
virtud se le señaló un pedaso de solar de quarenta
vara de linea, y cinco de ancho, que componen su
superficie de quatrocientas, por el dho Antonio Medina

26

vnido à la Casa del citado Dⁿ Antonio Fala-
-vera, haciendo frente a la Plazuela, fixandose à la
dos Esquadras de las dos Calles: Para q.e conste lo fir-
-mo el presente con el dho Antonio Medina
en Ciudad Real en el mismo dia siete de Maio
de mil setecientos nobenta y seis. ———

Antonio Medina

Manuel Dauila
y Nuñez

En la Ciudad de Ciudad Real à veinte y seis de
Maio de mil setecientos nobenta y seis. Ciudad Real
Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo
han hecho y costumbre los Sres. que presentes fueron =

Dⁿ Thomas Palacios: Oficio de Alcalde.

Dⁿ Joseph Antonio Dion ... Dⁿ Pedro Rafael Toledo
Dⁿ Pedro Martinez ——— Dⁿ Ant.o Calzeradas: Thon.te de Alg.l mayor

Diputados del Comun

Dⁿ Jph Ochoa ——— Dⁿ Manuel de Marcos Saraza
Dⁿ Jph Cher Fiscado ——

Dⁿ Leandro Obregon: Sor. Medico

En este Ayuntam.to se leio un memorial de Dⁿ
Pe.o San de la Cabaña, y Joachin Prados mayordomo de la Casa de Caridad p.r
el que expone q.e hay Faona de ella han estado

27

Quarenta mara pedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

y estàn dando la libra depan candeal à ley quartos
àque lo axustò este ayuntam.to Comprando el pano
entonce por quarenta y tres; y quarenta y tres n.os p.os;
pero q.e habiendo subido enel dia tanto que no se
encuentra menos de cincuenta r.s fanega, se hace
preciso se altere el precio del pan à ley quarto p.o
libra; y asi lo aplica. Tenterada la Ciudad con la
Diputacion del comun dijo: Que respecto àque el pan
candeal llamado de ley tabla se està dando à diez
quartos sin que se haia reclamado para subida p.r
el motibo que expresa de aumento del precio del
pano ni otro debia de acordar y acordò q.e por ora,
y hasta q.e el mayordomo de la R.l Casa de Caridad
haga contar en forma los precios àque compra el
candeal, condicion de calidad, y pano q.e produce
cada fanega y demas utile, subsista el precio de doce
quartos ley dos libras, reservando determinar con
la intruccion q.e ofrezca lo dicho, y demas que
tenga por conveniente la Ciudad y Diputacion,
pues juzga que enel dia no ay motibo para
la alteracion, por lo que queda expresado de

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

daxse el pan de tabla alos diez quarto, comprando los panaderos alos precios corrientes como la Ordenanza lo g.e le haga saber àsto mayordomo =

En este Ayuntam.to se vio un oficio del S.r Intendente de esta Provincia fha diez y nueve del corriente por el q.e manifiesta q.e por el Repartim.to executado en la Contad. prùal. delos Novecientos cincuenta mil novecientos veinte y quatro r.s V.n q.e en el presente año han tocado contribuir à esta Provincia para Utensilio y gastos de la Capitania prùal. de Castilla la Nueba, consta han correspondido à esta Ciudad treinta y nueve mil quinientos quarenta y quatro r.s y quatro mrs. V.n; y lo noticia para q.e se reparta entre el vecindario como en los años anteriores. Y enterada la Ciudad acordò que inmediatam.te se fixen edictos para que todos los vecinos y demas contribuyentes à este servicio en el termino de quince dias presenten memorias de lo q.e hacienda, trato, comercio, y granjerias que tubieren, p.a el repartim.to recaiga su agravio se hexcuse, manifestando en dho edicto la cantidad que ay q.e repartir, apercibidos

Utensilio

q.e parado dho termino, se procederá á practicar-
lo, por lo que dan ley los memoriales antepues-
tos q.e se alegaran: y desde luego para q.e no
se note retraso nombra la Ciudad por repartidores
á d.n Leandro Obregon, Manuel Angel Gonzalez
y Antonio Plaza, q.nes practicaron el repar-
-timto con asistencia de los Caballeros Regidores
d.n Jph Antonio Dias, y d.n Pedro Toledo, Diputa-
-dos del Comun, y Personero =
Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res =

Palacios
Toledo
Martínez
Cabezudo
Ormaza
Zarauza
Fizado

Portero
Manuel Davila
y Muñoz



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

M. Ill.to Ayto de ésta Ciudad.

El Procurador D.n Joaquin Guadros Mayordomo dela Real Casa de Caridad de ésta ala disposicion de Vss. con todo Rendimiento Expone: que en 21 del que ácaba presento Memorial Solicitando dela Justificacion de Vss. se sirbiesen subrir el Pan dela Fahonas (que se dá á doce quartos la Ogaza) al precio de trece por no encontrar Candial á menos de Cinquenta r.s fanega, á cuio Respecto no podia colerse sin quiebra de dhas. Fahonas, y demas que allí expuso á que se Remite; Pero Visto por Vss; por su Decreto del dia 23, acordaron que haciendo Constar el Supp.te el precio ha q. comprada, y

21

las Utilidades de su Cochura en cada Fanega,
se determinaria; En cuia Satisfacn. y de que
el mas barato Caudal Cuenta en el dia a
cinq.ta x. a cuio precio lo ha Comprado a D.n Ra-
mon Ant.o Rico para la proxima Cochura
de mañana por haberse acabado el Cor.to
fondo delo traido de fuera: Por lo Respectivo
al punto de Utilidades, Stre. no sea posible
fijarse por la baxeda de Calidades del Grano,
nada puede el Suplicante adelantar al Co-
tracto y Cuenta q.e en Representa.n de 6 de Dic.e
de 794. Pasó a este Tt.al Ayt.o la Junta de
Direccion de dha. R.l Casa, desde cuya Epoca
por la notoria Escasez de Mozos ha sido
preciso subir los Salarios delos Criados: Res-
pecto lo qual, y q.e de seguir Ganadeando posi-
tivamente pierde la Fabrica, si la bondad de
Vss. penetrada de esta Verdad no biene en el
pedido aumento; Por tanto=

Supp.ca a Vss. que por los fundamentos Expuestos (y cuia notoriedad pa-
rece la mas Cump.da Satisfaccion a su mandato)

Se sirban probidencias la subida álos trece
Ctos. dela ogaza de Candiát, en el Concepto que
á otro modo es imposible siga la Cochura sin
exatamen de su Em.a que no parece sea justo so-
bre los muchos que su grande piedad sufre en
sobstener por el bien y utilidad publica, la dha
Pl.l Casa: Atento con Test.a q.e espera el Supp.te
dela Rectitud de VSS.

Ciudad Rl. 30 de Mayo de
1796=

Joaquin Prado

Ciu.d Rl. 31 de Maio de 1796

Visto el precedente memorial por la Ciudad
junta en Ayuntam.to compuesto de los Sres. Dn. Thomas
Palacios y Cepeda, Oficio de Corregidor, Dn. Jph. Ant.o
Diaz, Dn. Pedro Toledo, y Dn. Antonio Calcerrada
Regidores Dipp.tos Dn. Jph. Ximena, Dn. Manuel de
Marcos Saraza, y Dn. Jph. Tirado Diputado del

33

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

En Comun, dn. Leandro Obregon Rex. Sindico Disputado respecto ano hazer constar, los precios àque compra el Candeal, demas q.e dele prebino en el Acuerdo de ante ayer 3 del corriente, y que fixada la cuenta por la Ciudad Regulando treinta pochos fanegas por libras fanega a los doce quartos àque oy se vende, sale à cincuenta y quatro r.s medios doce mrs., que cociendo como lo haze la Alcaldia de fuera à ocho fanegas cada dia fuera le queda bastante ganancia, continuando la venta à los doce quartos; por tanto repitiendo las consideraciones del anteced.te acuerdo, dixeron alterando lo en Regular hallan que hacerlo a los comunes q.e le vende a los diez quartos que antes, sin reclamar de los ganaderos debia declarar y acordo' lo mismo el mismo precio a los doce quartos; lo q.e le hagan saber al Mayordomo, poniendose esta diligencia en el libro Capitular; y lo firmaron los Sr.s

Palacios

Toledo

Cabrerizada

Zarzana

Ximenez Lacunza

Manuel Davila y Nuñez

Prieto

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

En la Ciudad de Ciudad Real à primero de Junio de mil setecientos noventa y seis. Ciudad Real, Justicia, y Regimiento junto en Ayuntam.to como lo han de uso, y costumbre lo hacen q. se presentaron fueron =

D.n Maximo Herol de Domenech: del Consejo de S.M. con exercicio

D.n Thomas Palacios y Cepeda - - - D.n Joseph Antonio Diaz

D.n Pedro Toledo y Vega - - - - -

Diputados del Comun

D.n Joseph Ozmara - - - - - D.n Pedro Latino

D.n Joph Frias - - - - - - - -

D.n Leandro Obregon: Procurador Sindico

En este Ayuntam.to. Le hizo presente por el S.r D.n Thomas Palacios q. teniendo en el dia hacer la Rl. Jurisdiccion en ausencia del S.r Corregidor. Le recurrio por parte de la Casa de Caridad haciendo demostracion de q. le era imposible cocer el pan en las Fornas para darlo à doce quartos, atendida la precaria Cosecha q. tenia solicitada à dejar la cochura, no haciendolo para el Martes, por tanto, y las Consideras q. se observaron en la Ocasion de jar q. hay en la Ciudad, para evitar la falta en este Abasto permitio q. por oy se vendiese a precio de tres quartos, y siempre con la reserva de hacerlo presente ala Ciudad p.a el decreto q. tubiese p.r oportuno

35

pues su mandato solo se terminó à que no hubiese
efectuase, aunque por la demostracion dicha sele hizo
ver q.e no era posible sopotar las perdidas q.e resultarian
- an delarlo à doce quartos, pero este particular lo re-
- servó al juicio dela Ciudad p.a q.e como privativo lo de-
- terminase. Y enterada aprobando lo hecho acordó lib-
- sitta la disposicion referida se dar el pan à trece quartos;
y el S.r D.n Thomas Palacios se encargó como diputado de la
Junta de Caridad en propacionar y facilitar en ali-
- bio del comun se de por dos otras dias à precio de doce
quartos=
Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res dias=

Flexo Palacios Toledo Fixado

Rivarola

Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Real à siete de Junio de mil
setec.s noventa y sey. Ciudad Real, Justicia y Regim.to jun-
- tos en su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre los dias
q.e presentes fueron=
D.n Maximo Flexal de Domenech Corregor

D.n Thomas Palacios y Cespedes. ——— D.n Jph Anto. Diaz de Tejada
D.n manuel Ruiz ——— D.n Ant.o Calcerrada: Ken. dho. m.
D.n Domingo de Leon: Procurador

En este Ayuntam.to se vio un despacho del Lic.do D.n Fran.co
Re. de Vera qual dos

R. Vicna 6to. 9bre. 1.° Correo, Fue Conservador de los R.s Derechos del Rio Guadiana, Litha en Villanueva de Serena del Corriente, por el que refiere q.e à consecuencia con-
den del S.r D.n Felipe Gonzalez Vallejo Contador gral. del Consejo
R.l de Ordenes para el Reconocim.to y renovacion del primi-
tivo deslinde de los R.s Derechos, ha decretado ponerlo en
practica, y que estando ya efectuado por lo respectivo à la
Villa de Daimiel, Torralba, Carrion, y Fernancaballero para
xá à hacerlo en la parte que lindan con el termino de
esta Ciudad en el dia ocho del corriente, en el qual, y hora
de hoy ocho deu mañana estara en el Ultimo mojon de
mipuelterra en la parte inferior de la Vera del molino
del Emperador; y Cita à esta Ciudad para siguiese nom-
brar, y embiar Comisario, y Perito, lo efectue, pena de
fecto le parara el perjuicio q.e haia lugar. Sentenciada la
Ciudad nombro al S.r D.n Domingo de Leon Forronero del Comun
para q.e por su empleo, y en calidad de Comisario, assista
con quanta facultad tiene la Ciudad, y del presente
Esc.no al apeo q.e se refiere, y para q.e reclame, y pro-
-teste quanto juzgue oportuno à esta Ciudad para q.e
no le perjudique ni desfalque su termino; y por
Apeadores para el efecto à Lorenzo Nuñez mayoral
del molino viejo llamado de Olalla; dando de el
Corresp.te testimonio de este decreto para que se
acredite el nombramiento: Se concluió este

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Ayuntamiento que formaron los Sres. Dias como acostumbran =

Perez Palacios Ruiz Cabrerizo

Dn Dn Luis Leon

Rubrica

Manuel Davila y Muñoz

Testimo. de haver hecho pres.te la Rl. Pragmatica de Gitanos

Manuel Davila y Muñoz Scno. de S. M. y su mayor del Ylte. Ayuntam.to de esta Ciu.d de Cadiz &.a Certifico doy fe y testimonio de verdad q.e estando celebrando el precedente Cavildo, hice presente a los Sres. q.e lo han compuesto la Rl. Pragmatica de S. M. en q.e se dan nuevas reglas p.a contener y castigar la vagancia de los Gitanos, ó Castellanos nuevos; los q.e expresaron los Sres. Dias quedar enterados; y p.a q.e conste lo firmo en esta Ciu.d Rl. dicho dia diez de Junio de mil seteg.tos noventa y Seis

Ley

Manuel Davila y Muñoz

38

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA I SEIS.

S.r Corregidor, e Y.le Ayuntamiento de Ciu.d R.l

Ciu.d R.l 7 de Junio de 1796

D.n Vicente de Torres, y Ruiz Presbitero, y V.no de esta Ciu.d con el respeto, y en la forma devida a V.S.S. Dice: Que ya hace algunos dias se está consumiendo Nieve, y toda se compra a D.n Antonio Cabezudo de la q.l tiene en el Pozo de Santa María de Guadiana, y quando esto se hace q.e los Consumidores de la especie con perdida de sus utilidades p.r a el mismo precio, de mejor Calidad, y dentro de la Poblaz.n la tienen en el Pozo de el Exponente, es de presumir les impele alguna Causa oculta q.l bien se comprende; pero sea la q.l fuere, el caso es q.l toda la nieve q.l se consume en esta Ciu.d p.r los Veros, y demas deve ser de V.r mitad en los dos pozos p.r no será Justo q.l se venda en el uno en la primera temporada p.a q.e la utilidad de su Dueño sea mayor, y el otro quede solo p.a suplir la falta, y sin poder sacar ni aun

Visto por la Ciudad en Ayuntam.to celebrado este dia d'ho que respecto á q.e quando señaló el precio por menor á la nieve de ocho mrs. p.r el comun, determino q.l los Botilleros de la Calle de la Feria, y la Plaza Vicente, y Portezuela, sacaren p.r el consumo de bebida y puesta por menor de por mitad del Pozo de Santa María y el resto Inverado, q.e alternativam.te vendieren por semana, devia de acordar y acordó señalar p.r a el S.r. María á los dhos Botilleros de la calle de la Feria, y para el S.r D.n Vicente Torres, y demas de la Plaza, lo que se les hapa saber; lo rubricaron los S.res concurrentes

Dauila

39

las expensas echas y las q.e han sido mue
mayores q.e el Exponente q.e es de Jelo
mayor parte de la nieve del pozo en cu
virtud=

A V.S. suplico se sirvan acordar lo Conveniente
q.a q.e alos Thes Votillerg. y demas consum
rey se les mande comprar nieve de q
mitad en el pozo de el Expon.te y el otro
en su defecto declarar q.e las resultas en
cualquiera tiempo q.e falta de nieve en
ta Cu.d no sean, ni se entiendan en
juicio de el Exponente quien desde luego
y con la brevedad q.e exije el caso pued
vender su genero a quien le acomode,
hacer el uso q.e como dueño le compete, au
q.e siempre será con el dolor de ver despre
dos las Razones de equidad, y de Just.a q
se ha propuesto siempre q.e servir a este
mum sin detrimento de sus intereses. =

Cu.d N.e 6 de Junio de 1796

S.r Corregidor, y Y.e Ayuntamiento

A V.S. Suplica.

D.n Vicente de
Porras y Ruiz

En la Ciudad de Ciudad Real à veinte pro
de Junio de mil Sets. noventa y seis. Ciudad Real,
Justicia y Regim.to junto en su Ayuntam.to como lo han
sido y Costumbre los Sres. q.e presentes fueron =
D.n Thomas Salacios Oficio de Corrg.or

D.n Pedro Rafael Toledo --- D.n Pedro Martinez
D.n Ant.o Calcerrada. Thon.te de Alg.l maior

Diputados del Comun

D.n Joseph Olmeda --- D.n Jph Sanchez Tirado

Recibim.to de S.no de Pedro Sanchez Moya

En este Ayuntam.to se vió un Real Titulo de S.M.
q.e Dios gue. firmado de su Real mano, Refrend.
dado del.do Sebastian Piñuela su Sec.rio fecha en Aran
juez à catorce de mayo prox.mo pasado, despachado
à favor de Joseph Sanchez de Moya, para que sirva
un oficio de Reg.no del numero de esta Ciudad en lu
gar de Nicanor Calahorra, perpetuo por juro de
heredad; y una Certificacion del.a D.n Barth.e Cuñado
de Torres del Consejo de S.M. su Sec.rio Esc.no de Camara
del Supremo Consejo de Castilla fecha en Madrid à
primero del corriente, en q.e consta el examen y
aprobacion de tal Esc.no del citado Pedro Sanchez de
Moya. Y enterada la Ciudad del mencionado Real
Titulo, obedeciendolo con el debido respeto, acordó
le guarde, cumpla, y ejecute en todo, y por todo en

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

la conformidad que se manda; y en su virtud
haviendose introducido por el Portero en esta
Sala Capitular al dho Pedro Sher se mandó, y juran-
do defender el misterio de la Purísima Concep-
cion de Nra S.a, de los pobres de balde, y bien y
fielmente en su Oficio de tal Corr.no lo admitio
al uso y exercicio de él; y mandó que quedando
Copia literal de referido Real Titulo, y certificacion
en el libro Capitular, se le debuelba con otro de
continuacion de este Ayuntamiento = Y se concluió este Ayuntamiento q.e firmaron
sus Sr.as de que Yo

Palacios

Toledo Cabezas de

Ante mí
Manuel Dávila
y Muñoz



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO ; AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Sin. R. 21 xJunio 1796

Visto por la Ciudad en Ayuntam.to celebrado este dia compuesto delos Sres. q. abajo firmaran el precedente oficio, acordò de mi parte, y atè el terreno valdìo q.e ocupaba la Hermita del S.r S.n Sevastian, por los Labradores y apreciadores Sepp.os para la Rivision de èste, y el Quiñon con q.e linda, y lo q.e resulte en el Valdìo se aprecipa por el presente ala dicha q.e se refiere a favor de Vicente Esposito p.a el mejoramiento del Coro de Niebe en el enunciado, y demas maniobras en su beneficio, efectuandose la dilig.a con citacion del Vicente Borja Administrador dela Obra pia à Receptoria de Memoria, y à quien corresponde el mon

Consta à V.S.S. que de òrden de su Em.a el Card.l Arzpo de Toledo, mi Señor, hè comprado entre òtras Fincas, el Coro de encerrar Niebe, en el Alto dela Cuesta de S.ta Maria, para fomentar el socorro de los Niños Expositos desta Ciudad, y tambien es Notoria la òbra que en el estoy haciendo, con este motibo, y el de que la otra empedrada que tenia, hera reducida, lo es à hora mas, por la Cerca que se construye; En èsta atencion hè de merecer à V.S.S. que el Terreno valdìo, que Linda con ella, y en lo antiguo que comprendia la Hermita del S.n S. Sevastian, y parece que el Colono le hà incorporado sin titulo alguno, en un Quiñon Propio dela Receptoria de Memoria dela Parroq.l de S.ta Maria desta Ciudad, precedida mediada, por los Peritos de publico. y con citacion del Receptor de dicha

. Cionado Quiñon; y lo firmaron los Sres. concurrentes =

Palacios

Toledo

Ruiz

Martinez

Calvarrada

Presente fue

Manuel Davila y Muñoz

y Feligresia, Dn. Vicente Vorja, cerepaze con hitos, o
Mojones, y se àdreque, y dè à dichas Viñas Ex
-positos, para descargar commodam.te los Ca
-xas el Zelo, y empedrar lo que me
parezca combenie.te cuio saber no dudo corre
-quir ella Justificad.r. de V.S.S. en à libe
-rtar tan recomendable òbra pia.

Dios que à V.S.S. m.s a.s Ciudad-Rea
y Junio 18 de 1796.

Juan Gerardez
de Lugo, y Landaeta

Yes Just.a y Regim.to de esta Ciu.d

En Ciudad Real dho

44

dia veinte y uno de Junio. Yo el Sr. hice saber el decreto q.e precede a Juan de Vera, y Alonso Prado Labradores y Apreciadores de publico nella en ella persona y doy fe = Davila

Fe. Doy fe que por medio del portero de la Ciudad se hizo la citacion q.e previene dho decreto ad.m Vicente Boza en su Casa de la Receptoria de hermandad de la parroq.l de Sta. Maria del Prado; y para q.e conste lo firmo = Davila

Declaracion. En la Ciudad Real a veinte y tres de Junio de mil setecientos noventa y seis; ante el S.r D.n Thomas Palacios Oficio de Corregidor de ella, comparecieron Juan de Vera, y Alonso Prado Labradores y Apreciadores de publico de esta dha Ciudad y paso del juram.to q.e hicieron por Dios nro. S.r y una señal de cruz a la aceptacion de su Oficio. Dijeron q.e en obedecimiento del decreto del Yn.te ayuntam.to que se les hizo saber han pasado al sitio q.e llaman de S.n Sevastian, y habiendo reconocido, y deslindado el terreno q.e ocupaba la Hermita, y el Horn de cal con diligencia hallaron estar introducido en el pedaco del Capitan, y otro de Juana Alonso y lo q.e se expresara, el qual amojonaron con dos de piedra introducidos en la tierra; y medido dho terreno por lo largo q.e es desde el mojon q.e han formado frente

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

del Pozo de S.n Sevastian en el pedaso de dha d.a Diana Monroy hasta el Camino de la Carga viniendo lo del dcho Capitan, tubo setenta baras y media: Desde el mojon vltimo q.e está en dho Camino de la Carga mirando recto hasta la Esquina de la Cerca del Pozo de nieve quarenta y dos Varas: Y siguiendo dha mojonera con la mira al medio dia, desde el que ay frente de la puerta de la Cerca del Pozo, y pilar de la derecha hasta esta, ay veinte y tres varas y media: y continuando por la misma mojonera arriba, se midieron desde otro mojon de los hechos en el pedaso de dicha d.a Diana Monroy hasta dar con la Esquina de la Cerca q.e mira á Poniente veinte y dos Varas; y desde otro mojon q.e se formó entre el Pozo de S.n Sevastian, y la Cerca, hasta la Esquina del Pasar, ay diez y ocho Varas y media: Todo lo qual declaran

46



Para despachos de oficio quatro años.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

por tierra Valdia Concejil, y que así lo Vieron y Conocieron quando estaba la Hermita sin acavar de aVminar, expresando que la intrusion que queda especificada se ha hecho respectibamente en los dos pedaços desde el año de ochenta en q.e se demolio dha Hermita para hacer el foso de Niebe; y es quanto saven y pueden decir por la verdad bajo el dicho Juramento, y el que aora de nuevo hacen por Dig.ma de V.S. y una señal de Cruz, expresaron ser de edad el Juan de Vera de Setenta años, y el Alfonso Prado de Cincuenta y ocho, y firmó el que supo q.e no lo hizo y de fe =

Juan de Vera

Salazeros

Antem
Manuel Dávila y Llano

fe/l Consta de tres de Vtil de testimonio

47

a la letra acerca Diligencia que
hizo el P.r Vicario acerca Ciudad =

Dávila

En la Ciudad de Ciudad Real. te y tres de

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

En Julio de mil Seteciento nobenta y sey. Ciudad R. Justicia, y Regimiento, juntos en su Ayuntam.to como lo han sido y costumbre los s.res q. presente fueron = Dn Albaro Muñoz Dn Diego Her de Torres ---- Dn Joseph Antonio Dian ---- Dn Maximo Flores del Consejo de S.M. Corregr. Dn Thomas Palacios y Cepeda Dn Pedro Toledo Dn Manuel Ruiz

En este Ayuntam.to se vio un Oficio del Sargento Mayor de Cavalleria de España, aquartelado en esta Ciud. por el q. espresa que habiendose concluido la obra de los Quarteles correspondientes a Cavalleria, y estando perfectamente se recomponga los dormitorios, y tranzito para ebitar las desgracias q. han acaecido, y entre ellas haverse undido un Cabo desde su dormitorio ala Caballeriza; y enterada la Ciudad acordó q. respecto a q. son necesarios Caudales hasta en Cantidad de mas de siete mil r.s segun el tanteo hecho anteriorm.te p.r los Alarifes de pp.to q. reconocieron todos los Quarteles, se haga presente al Sr. Intendente p.r q. se sirva mandar se suministren, o manifiesten a la Ciudad

49

lo q.e tenga por conveniente en desempeño
de este servicio=

Se concluió este Instrumento lo q.e firmaron los
xicos

Palacios

Perez Munoz Colado

Ruiz

Antem

Manuel Dávila
y Muñoz

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Ill.tre Ayuntam.to

Ciud.d R.l Dorado 1796

Visto por la Ciudad en Cavildo celebrado este dia acordó q.e p.a determinar pase el presente or.no a la Cauza sel contenido, y reconozca los hijos certificando si es cierto tiene los seis hijos varones q.e refiere=

Torres

Palacios

Rubio

Fuy presente Manuel Davila y Alsinos

Yo Manuel Davila Jurado de.no del Rey nro. S.r y mayor del Ayuntam.to de esta Ciudad de. certifico q.e habiendo pasado en cumplim.to del decreto q.e precede a las Casas de Dn Diego de

Dn Diego de la Cruz, Vecino, y Mro. de obra prima de esta Ciud.d a VS. con el debido rendim.to expongo: Me hallo actualm.te con seis hijos vivos de legitimo matrimonio, llamados Dn Jacinto, Clerigo de prima tonsura, Diego, Ramon, Manuel, Joseph Maria, y Balthasar, q.e todos viven bajo de mi potestad, y compañia, y ademas tengo tres hijas vivas, nombradas Narcisa, Mariana, y Getrudis, fuera de otros dos varones, q.e fallecieron ambos, el uno en la edad pueril, y el otro en la infantil, por cuyas circunstancias me compete la exencion de todas las cargas, y Oficios Concejiles, con arreglo a la ley real recopilada del S.or Dn Felipe Quarto, renobada por R.l Cedula del S.or Dn Carlos tercero de 27 de Agosto de 1782. y en esta vrd=

Supp.co q.e tomando los seguros informes q.e

51

de la Cruz, y hecho saver su contenido juntó dos sus seis hijos varones; y habiendo les preguntado sus nombres, combinieron con los q. le constan del mem. respondiendo los mismos á excepción del Balthasar, por ser pequeñito, y no saver hablar, á los quales conoce p.r hijos legítimos de Diego de la Cruz; y lo q. certifico a

tenga por combenientes acerca de la existencia actual de mis seis hijos varones de sirban declararme por exento de todas las cargas y oficios Concejiles, mandando q.e desde aquí en adelante no se me imponga alguna. Cilo q.e despues de ser Justicia vuelvo á vivir mrd.

Cúd. R.l y Febrero 22 de 1796.

Diego Cruz

hijos legítimos de Diego de la Cruz; y lo q.e certifico firmo la presente en Ciudad Real á veinte y dos de Junio de mil setecientos noventa y seis.

Manuel Dávila y Muñoz

Cúd R.l 23 de Julio de 1796

Visto por la Cúd en cabildo el precedente memorial decreto y Testimonio Acordó se le guarden al contenido Diego de la Cruz, las gracias prevenidas por la ley R.l recopilada para repartirle cargas ó alojamientos ni otras concejiles ni Reales asta q.e tenga hechos contar de hallarse con los seis hijos varones vivos y en su casa y poder y q.e se anote en los padrones este decreto para su cumplimiento y se le dé testimonio si lo pidiere, y lo firmaron sus mrs. q.e asistieron.

Torres Palacios

Ante mí Manuel Dávila y Muñoz

52

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

M. Y. S.

Dn Juan Sisedo Medico titular de esta Ciud.d, con la debida atencion y respeto hace pre-sente á V.S. como accidentalmente: Que haviendo estado enfermo, por el tiempo que le duró mucho tiempo tubo S.S. á bien dis-pensar con su acostumbrada prudencia, y pro-videncia, y proveher se le diesse la mitad del Sueldo de docientos Ducados que como tal Medico goza, se diese al Dr. D.n Jo-sef Garcia para que de este modo subsistiese la buena asistencia á los Enfermos pobres; y haviendose restituido el que suplica á su comple-ta Salud continua como ántes en su Visita sin que en nada se le haia aminorado el trabajo por dho acaecim.to. Ven estas Circunstancias pa-rece debe Contribuirsele al Suplicante con el todo de su Sueldo: lo que cree no puede ser mucho del desagrado de V.S. por que á la verdad el ha-ver estado enfermo fue un acaso inculpable que no perjudica á la Substancia y esta es ser Medico titular de V.S. en propiedad, haver ser-vido á Satisfaccion del Publico mas de veinte y quatro años y continuar sin novedad alguna en los mismos terminos. Ni es de presumirse

55

tampoco que el dho D.r Garcia lo tenga a
mal haciendose cargo de que por que Dios
le asista à el Suplicante con una enfermedad, no ha de ser motivo para quitarle los
medios de Subsistenz.a; por que entonze Ste-
sando como cesa la Causa, sera grangear
con los tesoros del Cielo cosa mui reconocante, y paritebam.te à pena de la Christiana
Rectitud del D.r Garcia=

Supp.ca à V.S. se sirba acordar conforme Sumiram.te
desa intimado en que recibira Mrd. Ciudad
Real nueve de Junio de mil Setez.s nobenta y Seis= D.r Juan Bautista Ureda

Ciudad R.l 23 de Julio de 1796

Visto el precedente memorial por la Ciudad en cavildo compuesto. de los r.es D.n Maximo Morel de Domenech Corregidor. D.n Alvaro Muñoz de Fenuel Regidor Hpreheminencia: D.n Juan Ximenez, D.n Thoma Palacio; D.n Joseph Antonio Diaz, D.n Pedro Toledo. y D.n Manuel Ruiz Regidores perpetuos Dijo: que respecto a verse constante a la Ciudad que el Suplicante La recobrado la salus perfectam.te, y que Vista segun dice enm.te memorial; teniendo a la Vista los antez.s q.e se refiere, y en Consideracion a q.e el nombramiento de Medico q.e se hizo al D.n Joseph Garcia fue p.r

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

la enfermedad dho Viseo; y lo mismo el que se ejecutó end.n Caietano Murillo, debía de acordar, y acordó cesen los efectos del decreto de nombram.to de medico hecho en dicho d.n Jph Garcia en veinte y dos de Abril de nobenta y quatro, en atencion á q.e ha cesado la causa, que lo motibó, y quede en el uso, y ejercicio q.e antes tenia d.n Juan Viseo de medico titular, cobrando el sueldo entero de doscientos ducados de la dotacion; reservando la Ciudad probidenciar lo combeniente en beneficio del publico y enfermos pobres luego q.e cague dicha plaza; y para lapa conste a ambos. Lo firmaron con dhos. ==

Palacios

Flores

Muñoz

Toledo Prieto

Presente fue

Manuel de Davila y Muñoz

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

M. Y. S.

Dn. Franco Gonzalez Cirujano aprovado, establecido en esta Ciudad, a VS. con la devida atención y respeto, Dice: Que todo el tiempo, que está en ella ha acudido con quanto esmero le ha sido posible alas curaciones que se han ofrecido, especialmte. de pobres, aliviando en esto al Cirujano que tiene dotacion por VS. Este proceder, parece que merece alguna retribucion, mayormte. quando el Sppe. para ser util ala Sociedad, y asi propio, como compete a un Espiritu honrrado, ha procurado y procura con continuadas fatigas y desvelos el saber su profesion en el mejor grado posible, de forma, que en dha Plaza que interinamte. sirve Dn. Franco de Castro se diese pr. oposicion, seria el Sppe. de los primeros que firmarian. Por estas Reflexiones, y la de la constante y notoria Justicia de VS. se anima a proponer; parece, seria equitativo y regular que se partiese con el Spp. el sueldo dha plaza; pues ademas de lo relacionado.

57

concurre el de mejorarse la asistencia de los pob
enfermos de esta Ciudad. En cuya atencion =

A V.S. Suplica tenga a bien determinando arr.o lo que
hecivira el Spp.to especial favor y Nra. Ciudad r
26 de Junio de 1796.

Franco Gonzalez

Ciud. R. 23 de Julio de 1796

Visto el precedente memorial por la Ciudad
en cabildo compuesto de los S.res Corregidor y
Regidores q.e abajo firmaran de acuerdo se tenga
presente, y que en tiempo se decretara lo combeni
ente en beneficio del publico; lo q.e se haga s
saber a dicte Interesado =

Pedro Muñoz

Palacios

Toledo Ruiz

Presente fui

Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad R. a veinte y ocho de
Julio de mil setecientos noventa y seis.

Ciudad Real, Justicia, y Regimiento jun-
-to en su Ayuntam.to como lo han vso y costum-
-bre los Sres. q.e presente fueron =
D.n Diego Manuel Perez Domenech: Corr.or
D.n Thomas Salacios y Cepeda - D.n Jph Antonio Diaz
D.n Pedro Rafael Toledo - - - D.n Manuel Ruiz =

En este Ayuntam.to se vio un pedim.to que le entre-
-go ante el Sr.no Jph Diez Feriado, como Scrn. de
Apelay.on al Consistorio
Licencia Veinte. por el q.e expresa q.e en el Juzgado
del S.r Corr.or han pendido autos con Pedro Corredor
vecino de esta Ver.a sobre querer este atribuirse dos fan.as de
hierba de Cevada q.e pertenecian al dho Vicente P.z
Laverlay comprado a los Hered.s de Dn Fio Julian Perez
y q.e Habiendose seguido el expediente se ha fijado P.r
Auto.a dha providencia definitiba declarando pertenece
dha hierba al nominado Pedro Corredor, y que pre-
tendiendo su parte agraviado interpuso apelacion P.a
este Trib.l Contencioso, que le fue admitida en ambos
efectos; como todo por menor le acreditava del testi-
-monio q.e presentaba; Suplicando se sirviese nom-
brar Juez Consistorial, para el seguimiento dho
Recurso: Sentenciada la Ciudad dijo admitia y admi-
-tio esta instancia en el Juzgado de apelacion, y P.a
su Seguim.to y determinacion en esta Segunda instan-
-cia, nombraba y nombrò a los Sres. D.n Jph

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Antonio Díaz, y dn. Pedro Toledo Procuradores de este Abog.do del Ilt.e Consejo, quienes estando presentes aceptaron, y juraron en forma de actuar y determinar estos autos conforme à dro: y en su virtud acordó la Ciudad le corra el término, siente decreto à continuacion del pedim.to y se entregue à la parte p.r g.l ante el Esc.no del numero Rafael Peñuela, p.a que en vista lo haga segun los autos, se determinen en esta segunda instancia =

Se concluió este Quintam.to q.l firmaron los Sres. =

Herrera Toledo

Florez

Manuel Parla y Llanos

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Joaquin Josef de Arcos del Consejo de S.M. su Secretario Escribano de Camara y del Real Acuerdo de la Real Audiencia y Chancilleria que Reside en la Ciudad de Granada.

Certifico: Que en el Real Acuerdo Extraordinario celebrado por los Señores Presidente y Oidores de ella en Veinte y ocho de Abril proximo pasado de este año se hizo notoria una Real orden, que su tenor, y el del Memorial que en ella se Expresa ala letra es el siguiente ——— Por parte de la Villa de Alhaurin se ha presentado á S.M. un memorial de que es Copia la adjunta solicitando se digne Concederla el titulo de Ciudad con los terminos que Expresa. La Camara para poder consultar á S.M. segun se lo manda por Real orden Expedida a este efecto ha acordado q.e era Real Chancilleria informe sobre los particulares que comprehende el insinuado memorial, y dixo concurren en la nominada Villa, circunstancias q.e la hagan acreedora á tan honroso titulo, lo que participo á V.S. para que haciendolo presente en esa Real Chancilleria informe lo que sobre el particular guarde se la ofreciere y pueda servir de instruccion ala Camara, cuio

61

Imforme Remitira Vs. ãmis manos, para ha-
cerlo presente en ella, y el Reino Deuda reco-
vra V.S. darme el ãvito Regular= Dios gue a Vs.
m.s a.s como Deseo citaoño Cadiz octubre mil
Setecientos noventa y seis= Sebastian Pinuela=
Señor Presidente dela Chancilleria de Granada=
Señor= dos Comisarios de la Villa de Calmaoro desp.
de haver logrado el honor de besar la mano a
V.S. ãñombre de aquella Vecindad cita. R.l. di-
cen: que siendo dicha Poblacion Capital de qua-
renta y seis Pueblos, mui antigua, compuesta
de cerca de tres mil Vecinos; dos Celebres Pa-
quias, Venerables Cavildos Eclesiasticos; con ocho
Conventos de Religiosos y Religiosas, Universi-
dad aprovada; Crecido Comercio; Regular Fabrica
de Blondas, y encajes; Cominidad. de Franc. Pro-
vinc.; Hosp.l de Peregrinos; dos Juzgados; Establecim.to
de los grandes Criadores de Caldinava; Cryumam.to
perpetuo; apasible, y Hermosa Situacion, gran-
deza en los Edificios, y finalm.te trato Racional
y Politico entre las Gentes q.e la componen, en
voca de los Suplicantes sus Comisarios, pider
a Vs. la Titulo Ciudad, por merecerlo ãsi
el Consumo de las Explicadas Circunstan-
cias y otras que la hacen con publico predica-
mento en todo el Reyno, y aun entre Es-
trangeros; cumpliendo ala implorada Gra-

cia, lave que como àmes reparen las Circas Inca-
les adicha Poblacion, para lo q. hay ganada si los
Suplicantes no se equivocan favora. de determinar.
de V. M.: dogne Calmago Señor el favor q. clama y
Conviga en ello ser participante de tan innumera-
ble y inmunidades q. la Clemencia de V. M. ha dis-
pensado y dispensa en este Clave, Rincho vinduoa
para Consolar àmes fieles Vasallos con su presencia,
q. en Recompensa los que Componen la referida Pobla
cion, incesantem. te pedirán àla Divina Clemencia
prospere los años de la humana tantos quanto
necesita esta Monarquia para su Conservac. Mu-
chos años y Cinco de Mayo y nueve mil Setecientos
noventa y Seis = Señor = P. C. A. de R. P. de V. M. = Pablo
Lopez de Ayala = Juan Quiroga

Cuio Despacho se remitió para el Señor Fiscal
por quien segun la Respuesta que su tenor del
del Cinco àella proveido es el siguiente

El Fiscal de S. M. dice al Real Acuerdo se sirva
mandar que el Corregidor, y Ayuntamiento
de Ciudad Real Informen con Justificacion al tenor
de todos los Particulares que representó al Rey la
Villa de Almagro para Conseguir q. le conceda el
titulo de Ciudad, Dispensando acerca de quanto
sobre el Asunto ofrezca y pareciere sobre el Merito de la ins-
tancia de Almagro, y en orden tambien de la Villa de

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Pedimento q.e se Seguirá de que se traslade en ella las Reales Cedulas como antes lo cumplan y lleven lo q.e sea, Exponiendo lo q.e Corresponda. Granada y Agosto ocho de setecientos noventa y seis = Sempere ——— Por Executoria como lo dice el Fiscal de S.M. con la Reprueba. Prov.o en el Real Acuerdo Trib.l celebrado por los Señores Pres.te y Jueces de la Sala Chancilleria en Granada a once de Agosto de mil setecientos noventa y seis, y lo rubricaron = Entre rubricado = Fui pres.te D.n Joaquin Perez de Vargas ——— Para que se cumpla lo mandado por la pres.te con la Correspondencia de Reprueba. Granada diez y seis de Agosto de mil setecientos noventa y seis =

D. Joachin Perez de Vargas

de acuse el recibo en 21 de mismo

)(✠)(

REmito à V. el adjunto Oficio Despacho para que ejecute las diligencias que previene : Dandome aviso de su recivo por el Correo inmediato para la inteligencia del Tribunal.

Dios guarde à V. muchos años. Granada y Agosto 17 de 796.

Don Juan Sempere

Al Corregr. de la Ciud. de Ciud. Real.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

En Granada en veinte y quatro de Enero de mil setecientos noventa y seis. El Sr. Dn. Maximo Herd Alcalde Mayor Real, Justicia y Regimiento junto en este Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los Sres. que presentes fueron = Dn. Maximo Herd Alcalde Mayor = Dn. Manuel de Ovando y Solis Regidor Decano = Dn. Albaro Muñoz de Rojas Regidor Perpetuo = Dn. Juan Mez. de Torres = Dn. Thomas Palacios y Cepeda = Dn. Joseph Antonio Diaz = Dn. Pedro Toledo y Vega = Dn. Manuel Ruiz = Dn. Ant.o Calderada Alferez Mayor = Dn. Leandro Obregon Alguacil Mayor

En este Ayuntamiento q.e fue citado con cedula ante diem, y expresion del efecto dio una Superior orden del Sr. Dn. Juan Sempere Fiscal de la Real Chancilleria de Granada de diez y siete del corriente, en q.e acompaña un testimonio de un memorial dado a S.M. q.e Dios guie. por el Ayuntam.to de la villa de Almagro solicitando pasen alla las Audiencias y Chancillerias que dela dha Ciudad, por decreto de dha Sala de Chancilleria para que esta informe lo que, todos los particulares q.e contiene el memorial de Almagro, como mas por menor aparece de dho testimonio q.e se coloca por cabeza de este decreto. Y visto todo por la Ciudad

Acordò su cumplim.to cuydo y por todo; y que
mediante à sido asunto el mas importante desta
Ciudad, q.e mira y debe ponerse la maior atencion
por quanto Almagro pretende las Regalias y
Prehiminencias q.e le corresponden por Rl. Concesiones
para defensa della fuera y preheminencias
q.e le son propias y con voluntariedad sin otro
apoyo q.e el aire con que produce su solicitud
tan impropia como despreciable quiere el
mayor autorizarse contra el decoro desta
Ciudad, y su posesion del quanto le corresp.de
por posesion, propiedad, juros, y despues
titulo; para poder arreglar el dispar-
q.e le manda dar, haciendo clara mani-
festacion de q.e carece de fundam.tos Almagro
para la tal solicitud, determinando todos los
particulares en q.e funda, como aparente y
dolos, y lleno de artificio; se nombra por
comisario al los Ces.es Sr Pedro Toledo y d.r mani-
fiesto Prod.o Regidores pp.os y Sr Domingo
de Leon Procurador del Comun, quienes en el
luego q.e espera la Ciudad, se dirigiran à instan-
cia de Almagro en obras q.e obran en la Ciudad

en q.e la fundado siempre q.e funda los le-
ños. para ser Capital dela Mancha, poniendose de
manifiesto todas las R.s Cedulas, expediente, Titulos,
confirmaciones, y demas documentos, y papeles q.e
Obran en el Archivo, con el ultimo R.l decreto y
cedula de S.M. el P.e D.n Carlos Tercero, segun lo
memoria por la q.e mandó restituir à esta Ciud.
desde la villa de Almagro la Intendencia, y Tropas
R.s q.e se habian llevado à ella de esta Ciud. siendo
Ministro de Hacienda el Conde de Valdeparaiso, sin
citacion ni audiencia de esta Ciudad en q.e fundó
esta su accion y defensa, por los R.s Alg.es D.n Diego Muñoz
y Vera, y D.n Luis Nicolas Carvajal Regidores Pp.tos
q.e en aquella sazon, pasando ala Corte, y sobre
la q.e recayó la R.l determinacion referida; extrac-
tandose todo quanto resulta de dhos papeles, y de-
tandose dio quanto resulta de dhos papeles, y de
cuenta ala Ciudad para hacer el informe expre-
sado con la Fineza, Verdad, è integridad q.e profesa-
can, y acostumbra la Ciudad, alg.s acompañen los
testimonios de la R.l cedula y decreto, y demas con-
ducente; haciendo ver tambien q.e quanto se apo-
ya en la solicitud de Almagro en quanto ponde-
ra las grandezas, amenidad, y Circunstancias apre-
ciables de su poblacion son aparentes, y sin el
merito q.e se requiere, aun p.a q.e se le conceda

71

Guzpar

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

la plaça y. Solicita Ciudad: Hallandose presente, Ihor. Pres. aceptaron. Se concluio este acuerdo y. firmaron los Sres.

Hoy
2

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

S.nes Justiz.a y Ayuntam.to

Pablo Rodriguez de Templegue Abastecedor del Azeite, y Jabon que se Consume en esta Ciudad, por menor, por el presente ante ella fecha con el mayor respeto, y Veneracion Dize: Que le Consta a V.S. se remataron en el Exponente dichos Rams. el de Aceite, a tres quartos Cada Libra, p.r el primer Mes, y los restantes, a tres, y medio, a cuio que se obligo a vista de la grande Cosecha que se temia a la Vista, y precios moderados a que se vendia Cada Ca.a Como assi lo pensaban todos; pero Como Notedad, que despues ocurrio de la mucha Saca que se esperimento en el Andaluzia, y Cada Esta Libro influjo este Acaecimiento, que se hubiese alterado Con tanto esceso que oy para se Cumpla. nra. Cada Ca.a de modo, que es muy no toria la perdida, que ha sufrido el Supp.te Ca augmentandose Cada dia mas. Con Vtilidades Caudales; por cuio motibo, la piadosa Justicia de el Consejo, a Suplica de los Abastecedores de la Villa de Villarrubia de los Ojos por mando, por su Real Probision a su Justiz.a y Ayuntam.to le arreglaren el precio de Cada Libra, Conciliado, la Vtilidad del Comun Con la del Abastecedor; de modo, que ni uno, ni otro, padezcan Notable perjuicio; otro tanto ha sucedido en la de Valdepeñas, y otros Pueblos Comarca nos; y en la de Almagro, abista de estos Exemplares, y Probisiones, ha hecho Cinco Quartos Cada Libra, sin Embargo de que el Sindico de ella, hizo formal oposicion, fundado en unos principios Generales y Comunes, de que la Obligaz.n fue absoluta, y que, quando Danos los Abastecedores, Nada abonan, ni restituyen al Comun, y q.e quien esta al provecho, debe estar al Daño, pero la alta penetracion de el Consejo, valiendose de otros mas adequables, y Conformes a la Razon, que no es justo, que esta Clase de Sirvientes Publicos

773

sufran, por esta Causa tan Considerables perjuicios, y que no se Retraen de hacer, semejantes obligaciones. Deque tratan, Necesita, el Comun, de alivio, y diariam.te se esperimenta de aquellos Reglas, de que los Jueces suelen valerse, para investigar las subidas con mas atencion, y hallar el que Representa, en Iguales Circunstancias, que los indicados Abastecedores en los mismos acaecimientos, que dan Reparos, por tanto, y en Consideracion, a que Temiendo echo el acopio, que el Suplicante juzga necesario, prudentemente, para todo el año, en que no pueda darse Regla fixa, por que quando es Igual el precio del por mayor, que el por menor, se vende, por Muchas Mugeres Destinadas a este fraude; por Cuia Causa en los años anteriores, en que he servido al Comun con franqueza, encargandome en uno, y otro Abasto, a especulativos precios, y que se han Consumido, en menos de Siete meses, por las Razones dichas de Subida, no bender se de fraude; y dela de que tienen de muchos Pueblos, que sabe se a que esta la Familia a cinco quartos, a hurtarse a los ojos, y medio en esta Ciudad, y hir a el Puerto los que tienen Cosechas a Comprar, a el mismo Puerto el Azeite, y vender lo huyo a el mayor precio, a que Corre; por tanto, y temiendo otras Razones que Sabe mejor la alta penetracion =

A VS. Suplica se sirban Temiendo Consideracion a lo Notorio del Caso, y echos ocurridos, a Arreglar al Exponente Cada Familia de Azeite a un precio, que ya que no sea, a que alcanse, premiado, o pagado de hurtados, y que sea Variante, a Suplica, los gastos, que trahe Consigo dicha Obligacion, paga a los R.s Derechos de Hacienda proporcionalmente Igual Subida en Cada libra de Xabon, por ser Iguales Razones, que en el Azeite, por ser precios para su Fabrica; Assi lo espera de los Justificados intentos de VS. Cuia Vida =

74

pide ala Divina Magd. que. g. conserbe mds. a. S.
Ciudad Real, y Sepre. 5. de 1796.
Pablo Rodriguez Temblegue

Cun. R. dia 12 Sepre. de 1796

Visto el Memorial precedente en Ayuntamiento celebrado Hoy dia de los Señores Corregidor Capitular y Diputado del Comun q. abajo firmaran=acordo Que mediante a q. la misma Diputacion expone Varias razones en apoyo de que no se deve subir el precio de Aceite y Jabon q. solicita este Interesado para poder resolver lo q. contemplare justo le parezca combeniente pasese este Memorial a la propia Diputacion p.a q. manifieste acontinuacion los indicados fundamentos y haciendolo con la correspondiente brevedad se trayga p.a dho fin=

Torres Pulgcerdo
Ruiz
Sarasa Ximenez
Obregon
Lic.do Leon
Antem
Fran.co Davila

Informe? La Diputacion del Comun, Proc. Sindico Gral. y Personero de esta Ciudad, hace Visto con madura reflexion la instancia q. hace a el

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

...to ... de Temblegue ... Pablo Rodrig. ... Abarrezedor de Aceite ... menor Sentencia ... Ciudad y año corriente, pretendiendo ... sele altere el precio del Aceite ... por los motibos q.e manifiesta ... y en inteligencia ... todo Dizen: Que ademas de no ... documentar su Solicitud qual correspondia, el Contrato ... notario, que el expresado Pablo Rodrig. como el mismo Aperze, hizo en tiempo oportuno todo el acopio de Aceite q.e necesitò ... su Abasto, à precio tan equitativo, como q.e el mayor no excedió de treinta y seis r.s segun justificarà caso necesario la Diputacion, como el q.e haviendo pretendido con el algunos Cosecheros le tomase diferentes porciones, à igual ... menor precio, Respondio tener ya lo suficiente, de q.e se deduze q.e desde luego alcanzò de ganancia como el demandable, pues tomado el Aceite q.e mayor à treinta y seis r.s lo mas caro, Vendido q.e menor en el Pueblo à catorze mrs. le sale à cuarenta y seis r.s y treinta y dos mrs, dejandole cada ... de ganancia. diez r.s y treinta y dos mrs, de q.e Rebajado tres r.s de drós, y aumentando Cien drós dos de merma y Vendase, le quedan Ciento dos r.s y treinta y dos mrs. liquidos; Por lo q. de modo alguno puede la Diputacion Prov.l Sindico y Procurador, aderirse à la pretension de ... Abarrezedor, pues aumentando Venda mayor porcion q.e la q.e juzgò que nunca serà de consideracion, teniendo como se hallaba con mucho Aceite precabido sin duda de q.e no podia faltarle

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

no se verifica perdida y. el precio à q. se acopió y queda vtil. habiendo manifestado igualmente à los que pretendieron venderle esta especie en el tiempo de aquel à precio equitativo, no tenia ya caros donde hecharlo, cuya expresion es justificable y la misma en q. se apoya todo el Alato; militando iguales y necesarias razones y qualidades, para la subida que pretende de Sabon el Citado Pablo Rodriguez: Siendo quanto sobre ofrece que exponer en desempeño de su oficio y en obsequio del comun à quien representan, à los q. se firman. Ciudad Real y Vonte y Vno de Septiembre de Mil Sete tos Noventa y Seis

Josef Ximenez

Juan de Narvaez y Garcia

Josef Ruiz

Josef Ximenez

Pedro Abad Leon y Parientes

Leandro Perez Obregon

Dr. Lic. Leon y Perez

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Juan Garcia Montañes Esr. x S.M. el Ayuntam.
Numero y Justicia x esta villa x Almagro vecino
x dha; Certifico y doy fee: Que en mi Poder se ha
llan Ciertos Autos seguidos en este Juzgado y
ante el Sor D.n Man.l Moreno Cavallero x el Exn.
x Calatrava Thente Coronel x Exto. Intend.te hono
rario x Provincia y Jues. x esta dha. villa y su Par
tido que tomaron principio encl dia quatro x
Mayo proximo pasado en vrd. x Peticion q.
por presentaron Man.l x Puentes y Man.l Garcon y
Ortega vecinos y Panaderos x dha villa x hallarse
el Abasto x Aceite por menor que se Con
siguiere en los puestos por esta v. haviendo
de Relacion que encl Corr.te año havia de
matado el Abasto los Siete p.rimeros Me
ses x el, aprecio cada Fanega x catorce mrs.
y los cinco restantes x diez y seis, por cuio
Computto hera el producto x cada arroba
quarenta y un mr. y seis mrs. x los catorce
la Fanega teniendo que pagar tres x. x la
R.l Hazienda, uno x Vendage y quatro mrs.
en arroba x medida, viniendo aquedar bein
tecinta y siete x. y dos mrs. y como que
encl mes x Enero valio la arroba x
quarenta, trecinta y nueve, y trecinta y

79.

cho perdran enel mucho q. Com
penraban en los Subcesibos al poco mas y
menos mas con la subida de esta cosecha
que era lo q. mas se temia se esperi
mentaba el Beneficio q. dicen aguardando
xx. de Junio y Julio q. se pensaba
no solo llegaron a perder lo ganado en
febrero y Marzo, sino q. a seplir un
bolsillo, y asi havia sido el descalabro
mayor quanto enel dia primero de
mes de Mayo se vendio a quarenta y tres
xx. y medio, y que acerte tenor hera de
esperar llegase a Cinquenta y tal ve-
zes mas, de modo que por un Computo pru
dencial vendrian a perder cada un dia
ochenta ô mas xx. y si subia al paso q.
va ni con doscientos podrian hacerlo;
cuia alteracion havia sido efecto de
que en Andalucia se havian elado los
Olivos y como faltando aquellas ventajas
Cosechas trascendia todo el Reino, que
los Cosecheros acerte paij se detenian
en vender y aun havia muchos que se
suicidian a la Tienda para lograr la
ventaja; Que este mismo fuego no po-
dian prevenirlo al tpo. de la Almoneda
y asi fueron los precios con respecto
a la Cosecha sin temor al Estraño

80

x los Lectos y Embarco para Reinos estra
vos por cuias reflexiones y poderes se alle
gase el precio apontado x Regidor Legas
conto x modo que no se ganaren y hubo
en el Comun y Pio no esperen hay Cau
dales por un Caro impre[illegible] y haviendose
dado Cuenta alos Señores Justicia y Regim.to
Diputados y Pror. Sindico Gral. x el comi
sionado pretendion acordaron el Comisar
vista adho. Sindico Pror. para q.e esponiese
lo que tubiese por Conven.te por quien se
formò oposicion practicandose pidiendo
no se pase enel tribunal x Nuestra los Testi
monios y fortificar. y demas q.e parezca
Convenirle, y en su vista por Auto x Sho. Sor
Gov.or con Acuerdo del S.or Alc.de mayor hi A.ss.or
Gral. ordinario enel dia veinte y tres de
Junio tambien parado se mando entre
ttenay Cosas que sin hacer novedad se Con
sultase el Exped.te original con S. M. (G.e
Dios que.) y Señores de su R.l y Supremo Conse
jo de Castilla por el Correo ordinario y
por mano del Exm.o x Camara mas an
tiguo D.n Bartholome Muñoz y Torres
para q.e en su vista determinase lo al
to Comprension Lo que fuese en su
perior agrado, por cuio superior Privi

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

nal se devolvio el Proceso consu oficio de doce de Agosto antecedente q. copiado dice asi= R.l Ord. q Visto el Consejo los Autos q. le remitio V.S. en Consulta con Carta de veinte y seis de Junio proximo formados en virtud de Mandato a instancia de los Abastecedores de Aceite por menor en los pueblos de Con= sexo Partido, sobre que se les alce el precio de este ramo en atencion a los perjuicios que esperimentan con motivo del aumento que ha tomado este Genero, y enterado de lo expuesto por el Sor. Fiscal ha resuelto este Supremo Tribunal se devuelvan a V.S. los citados Autos para que con arreglo a dho. los sustancie y determine otorgando las Apelaciones para donde corresponda: participolo a V.S. de orn. de Consejo con devolucion de dhos. Autos para que se halle entendido de esta resolucion y disponga su Cumplimiento dandome aviso de recivo a efecto de ponerlo en su supe=

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Jhs

Sor Mollina Dho Sor que a V. S.m a 9. Mad.d
doze x Agosto x mil Setecd. noventa y
seis = Dr Bartholome Muñoz = Sor Governa
dor x la villa x Almagro

Cuia orn fue obedecida por dho. Sor Gov.or en el
dia diez y seis del mismo mes x Agosto por
quien se mando oir alos dhos Autos
y Compias virtud x ellos alos Regidores Abo
gados, por quienes entendio y hizo el
mismo le prodeso Peticion en solicitud
x que se librasen Despachos con Citacion
del Prov Sindico y Gral. dha villas x Villa
rrubia y Valdepeñas mediante aque en
caso igual havia remedio la Justificacion
del Consejo la Subida del Aceite p.
Coste y Costa, para q.e dhas Regidores
diciones le pusiere Testim.o y que siguien
dose el mismo Espiritu le pudiere tener
ver el Caso sin mas Pleguas; Pdhavien
dose mandado como se pedia Citado D.n
Juan Vicente x Rivera actual Prov.
Sindico a ambas villas x Villarrubia y

85

Pleito pendiente de Vizcaya con los Derechos y con
sidor y puesto el Cumplim.to Corresp.
se halla a Continuacion del primero, un
Testimonio dado por Pedro Espadas Garzain
Esc.no de dha villa de Villarrubia de fha. dia
gocho del actuado mer. de Soprato, en el q.
se halla inserta una Real Prov.n de dho R.l
y Supremo Consejo de Castilla, que copia
da ala letra su tenor y el siguiente

M.l P.ov. de Villarrubia } D.n Carlos por la Gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon de Aragon de las dos Sici
lias de Jerusalen de Navarra de Granada
de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca
de Menorca de Sevilla de Cerdeña de Cor
dova de Corcega de Murcia de Jaen, Sor
de Vizcaia y de Molina &a A vos el Alcal
tam.to de la villa de Villarrubia de los Ojos de
Guadiana, Salud y gracia; Sabed que anor
bre de Juan Eugenio de Vida y Saturnino Ro
man vez.no desa villa Le hizo al nuestro
Recurso Consejo el recurso siguiente= M. P. S. Es
teban Peiron y Merino en nombre de
Juan Eugenio de Vida y Saturnino Roman
vez.no de Villarrubia de los Ojos de Guadiana
segun mi presento Poder especial en for
ma, Ante V. A. en la que mas con
venga y por dro. haia lugar Digo: Que

84

Pelispenia de Vivanco los Procuradores con dho. y puesto el Cumplim.to Corresp.te se halla a Continuacion del Primero, un Cumplim.to dado por Sidro Espasa Manzanares Esno. de dha. villa de Villanueva de la Sra. dicho al Alcalde mer. de Logroño, en el q. se halla inserta una Real Prov.n de dho T.l y Supremo Consejo de Castilla, que copiada de a la letra su tenor es el siguiente

R.l Prov.n de Villanueva

Dn. Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Menorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen, Sor de Vizcaia y de Molina &a A vos el Alcalde Ord.o de la villa de Villanueva de los Oxos de Guadiana, Salud y gracia; Sabed que a nombre de Juan Eugenio de Vida y Fr. Faustino Romano de la dha. dicha villa le hizo al nuestro Consejo el Memorial siguiente = M. P. S. Esteban Perez y Merino en nombre de Juan Eugenio de Vida y Faustino Romano vez.o de Villanueva de los Oxos de Guadiana en quien presento Poder especial en forma, ante V. A. en la que mas convenga y por dho. haia lugar Dijo: Que

Memorial

haviendose sacado a pp.ca Subhasta el Abasto x
Aceite y Jabon en prosapios deste año
ypara todo el, fue rematado el x Aceite
en el Juan Eugenio de Vrda con la obligacion
de dar los mese primeros atres quarto
cada Semilla y los seis restantes a tres y
medio y satisfacer ademas cierto treg mil d.
v.on por el dho. xre renta, y el x Jabon en
el faustino, vajo la Calidad de dar cada li
bra en los seis meses primeros a real
y los restantes a nueve quartos, y por el
propio dho. x renta y quarto en libra treg
mil quin. veinte y nueve mr. y Catorce
mrs. Estos precios se Calcularon con res
pecto ala presencia de las cosas que en aq.
llo. estaban, esto es en vendese una arro
ba x Aceite por treinta y seis r. p.a esta
reciproca Prosicion se ligaron las Voluntades
en los limites y estremos del Contrato
creiendo q.e qualquiera Carual ō azarosa
subida que pudiese tener este genero ordi-
nariam.te sera quando mas la x quaren
ta ō quarenta y dos r. pero semejantes
Calculos y meditacs. han salido falsos
con el caso fortuito q.e con los grandes
fios y Nevada que se ha experimentado
en el proximo Viernes, despues x celebrado

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

el Remate, han quedado los Olivos penetrados to el hielo y muy perjudicados; este acaecim.to y el Embargo tan grande q.e se esta hac.do en Malaga, ha Causado una escasez y ca restia tan Exorbitante q.e ha llegado a venderse cada arroba de Aceite por muy cerca de Sesenta R.s en tal Conformidad que los vecinos con tan repentina subida aquel aceite que entre Cosechas tenian acopiado y guardaban para su propio gasto han tomado el partido de venderlo y Surtirse de la Tienda, en tal disposicion y con este arbitrio industrial se Comunican en el Abasto quinientas te arrobas mas aquellas q.e ordinarian se despachar, no haciendo semejante al te teracion, y ascendiendo Comunm.te a mil y trescientas arrobas, se multiplican las Causas y motibos para q.e mis par tes y sus fiadores pronquiendo con los te precios indicados queden entera.n

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

perdidos, pues con los Cortos Caudales y escasas facultades no han podido ni pueden hacer acopio respecto anticipado ni Compra alg. En tan penosa Situacion no pueden ponerse nos resguardarse vajo la proteccion y amparo del Consejo para ser preservados de la tal ruina que les amenaza, sino les les abiera con regular proporcion y prudencia el precio de Aceite y Jabon ya por la equidad y buena fee del Contrato y tarot fortuitos que han abocado la presencia de las Cosas. exceptuan. y que ya tambien por la vtilidad y provecho que resulta al propio Comun de vecinos y Causa pb. de que no se ausenten los Abastecedores dando ocasion de que por el temor de unas fatalidades semejantes se retraigan de tomar sobre si los Abastos, y que la escasez de los Portazgantes no facilite precios equitativos y beneficiosos en adelante pues diante que por estas justas y politicas Consideraz. la sabia Comprension y pe

87.

nettante Conocim.to el Consejo acude con
saludables Providencias a generales q.e lo
bio a remover los principios que arrui
nan dhos Abastecedores = A V. A. Supp.
que por Consideracion de todo lo q.e la notoria
miseria Subida que lleva proposicion se
sirba mandar se libre R.l Despacho para
que el Ayuntam.to de la expresada villa con
asistencia de los Diputados y Personero del
Comun arreglen y proporcionen el precio
a que deva venderse el Aceite y Jabon
en terminos equitativos que hagan Com
patibles el vien Comunal con la subsisten
cia y precisa Remuneracion a sus partes y
que no sufran decadencia, pues asi lo. Fir
Jo. formalizo el Recurso mas rendente
y Conforme a Justicia que pido Juro &a =
Dor. D.n Man.l Martinez = Esteban Perez
y Mexino = Y visto por los de el nuestro
Consejo dho. Recurso por decreto que
proveyeron en once de este mes le acor
do expedir esta R.l Carta, por la qual
os mandamos que con asistencia
de los Diputados y Personero del Co
mun viendo dhos Juan Eug.o de Ro
y Saturnino Roman y teniendo Conside
racion al dumento q.e hallan tomado

las especies de Aceite y Jabon desde la Cel-
bracion del Remate a reserba- el precio aq.
se hallen vendidas Condicion q. beneficio del
Pr.co por el del Abastecedor, q. sea que ni-
uno ni otro experimente perjuicio con-
siderable, que assi es nuestra voluntad, y
lo Cumplireis pena de la mia. mrd. y treinta
mil mrs. para la mia Camara vaso
de la qual mandamos qualq.r mio. Esno. de
estos Reinos y Señorios la notifique
y de ello de el Corresp.te Testim.o Dada en
Madrid a quince de Junio de mil Setez.-nos
senta y Seis=Felipe Obispo de Salamanca=D.n Ber-
nardo Riega=Dr. Jacinto Vitto=Dr. Pedro Carra-
co=Dr. Gutierre Vaca de Guzman=Yo Dr. Man.l
de Carranza Esno. de Camara del Rey nro. S.r
la hice escrivir por su mandado con acu
erdo de los de su Consejo=Rec.da Dr. Josph
Alegre=Chen.te Chanciller mar.l Dr. Jph. Alegre—
Cuio Testimonio se presentto por parte
de dhos. Abastecedores y una Carta de la villa
de Valdepeñas dando razon de por que no
se havia firmado el de la Rl. Provision gana
da sobre el mismo asiento, del que se
Comfirio Traslado dho. Proc.r Sindico por
quien se pidio Carta Respuesta que
Copiada de su tenor dice de la letra assi—

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Respuesta y Por Sr. Sindico gral. de esta villa por el Estado noble en vista del traslado que le Confiere de la pretension intro-ducida por los Abastecedores de Aceite p.r menor de esta villa Consequencia de lo superior ord.n del R.l y Supremo Consejo de Castilla se ha. dho de Corriente dice: que sobre el punto que se ventila tiene expuesto lo que le ha parecido Conv.te en razon del beneficio de Comun sin q.e el que responde haia sido, ni sea su animo el que se le siga perjuicio alguno alos Abastecedores, y menos teniendo presente la ord.n testimoniada en la v.a de Villarrubia dada por el mismo Supremo Tribunal en quince de Junio antecedente enque manda que se arregle el precio aque deva venderse el Aceite en aquella ver.d de forma q.e ni el pp.co experimente ni el Abastecedor de aquella villa perjuicio con-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Ydeable; Y siendo ydentico en intelig.ª el q.l
responde igual el Carro que se Contraviene
en esta vezindad q.e sentir que V.S. tome
el mismo rumbo para el arreglo med.to
que es inegable la subida del Aceite à
precio exorbitante por razon del Remate
helada acaecida en los Olivos y el Contorno
y Extracion de Aceite en la Andalucia
segun los informes y noticias con que se
halla; sobre todo V.S. resolverá lo que con
templare por mas arreglado con que desde
luego sin otro tramite se Conforma el
Exponente. Almagro veinte y tres de Agosto
de mil setez. noventa y seis= Man.l Diz. de Rivera=
Cuio expediente se mando pasar para
Proveher al Lic.do D.n Matheo Diz. Abogado
de los R.s Consejos en esta vez. y ante
por los Citados Antecedentes se dispuso
el Despacho rubrica. villa de Valdepeñas con
un tertim.o puesto por Patricio Portuelo Ca

91

notarios Exmo. de Cavildo desta villa la qual
en ella a veinte y tres del dho. mes de
Agosto, en el qual le fallo inserta una
Real Prov.n del dho Supremo Consejo de Casti-
lla que Copiada dize assi

R.l Prov.n de Valdepeñas.

Dn. Carlos por la Gracia de Dios Rey
de Castilla de Leon de Aragon de las dos
Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada
de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca
de Menorca de Sevilla de Cerdeña de Cor-
dova de Corcega de Murcia de Jaen, Sor
de Vizcaia y de Molina &a. A vos la Jus-
ticia y Ayuntam.to de la villa de Valdep.s
Salud y gracia: Sabed que ante mi Juan
Ruiz Bailon vez.o de esa villa se ocurrio
al nuestro Consejo con el recurso siguiente =

Recurso

M. P. S. Domingo Gonzalez Espinosa en
nombre de Juan Ruiz Bailon vezino de la
villa de Valdepeñas en quien presento Po-
der Ante V. A. Digo: Que habiendose saca-
do apca. la Tercera el ramo de Aceite por
menor para el Abasto y Consumo
desta villa para el presente año y
ultimos meses del anterior se rematto
en mi parte como mejor postor
en precio de doce quartos la libra.

attendiendo aque ala Sazon se manifestaba una xpendantissima Cosecha x Aceituna pero apoco tpo. se experimentto averse helado este fructo, y hasta los Olivos, xmodo q. siendo el precio del Aceite el x treinta y quatro à treinta y seis rs. quando se executtó el Remate, ha subido asta quarenta y ocho y Cinquenta; y no pudiendo mi parte soportar una perdida tan Considerable como la que desde luego empezo à experimentar por dhos. anteceden. y los rigorosos frios que sobrevinieron en el mes de Marzo parado x este año, con lo que se acabó de inutilizar la Cosecha, no pudo menos x ocurrir al Juntam.to solicitando se arreglasen el precio que estimare justo, aque desia avanzecer, teniendo en Consideracion la notoriedad de la subida de el precio del Aceite y lo ynfimo al enque se hizo el Remate, por Causa de la abundancia que entonces se manifestaba y con efecto dada justificacn. con Competente numero de tres. y Comunicado traslado alos Procuradores Sindico y Diputados del Personero del Comun y procedidos otros dilig.s en abriguacion de su parte

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

tienda o no echo acopio de Aceitte para el
surtido en Abanto, quando se experimen
tto el hielo de la Aceituna, en Junta q.
celebro el Ayuntam.to en veintte y siette
de Mayo proximo acordo q. attendiendo
a dezirse probado y Justtificado lo expu
esto y con respetto al precio q. tiene
el Aceitte en dha. villa y Pueblos imme
diattos, lo vendiere la mia adieziocho
quarttos la libra por todo el zerro de l
año lo que se le hiciere saber para su in
teligª. con Cuia determinazn. se Comforma
ciio decretto se suspendio à instancia de los
Procuradores Sindico Jeneral y Personero, ma
nifestando no tener el Ayuntam.to fa
cultades para inovar el rematte y al
tterar el precio y Corresponder esto solo
ala superioridd del Consejo, a cuio fin
se entregasen a mi parte las Deligs.
para q. solicittase su aprobacion, Comi-

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

...ra ...ebra ...lag. ...of. que tambien prezento; En Cuia atencion = A V. A. Supp.co que hav.do por prezentado dho. Poder y Dilig.as le sirba enviar vor.to aprobar el acuerdo enque el Ayuntam.to Concedio ...mi. parte licencia para q. pueda vender la Vbra y Aceite a razon ...dieziocho quartos por los justos motivos q.e el espuso, acuio fin y que no se le ponga impedim.to alguno Le Vbre el Despacho corresp.te en que Recivira mrd. &.a = Domingo Gonzalez Espinosa = Sentze las Dilig.as prezentadas con dho. Recaudo se halla el Acuerdo celebrado en veinte y Siete de Mayo de este año q.e su tenor dice asi = En la villa de Valdepeñas a veinte y Siete de Mayo de mill Setez.tos noventa y Seis, hallandose Juntos en la Sala Capitular de sus Casas Consistoriales como lo tienen de Vso y Costumbre los Señores D.n Vic.te Josef de Villarreal y Vicente Antonio de Molina y Abad Alcalde ord.o por S. M. en ambos Estados, Juan Fran.co Sanz de Viar, Josef de Merlo Ruiz, Christobal Langa Lozano, Juan

Acuerdo

Antonio Medina y Nicolas de Merlo y Gonz.
Regidores perpetuos, Antonio Jacinto Salan
y Rivero, y Diego Vasco Arroyo Diputados
de Comercio de Europa Pedro Pelaez Reinoso
y Antonio Ramon Vizcaino Fiscal, Pro
Sindico gral. y Escribano de esta Dha. S.a
Habiendo visto de nuebo este expediente
decretaron por su Orn. lo siguiente: El
Señor Alcalde Dr. Vicente Josef de Villarr.
Dixo: Que attendiendo aquanto resulta pro
bado y fortificado por su parte, desde lue
go estima por justa la solicitud de l
Abastecedor de Aceite por menor de
esta villa y su Comun y en su Conseq.a
devia mandar y manda que cada una li
bra de lo. genero lo haia de dar y dé por
todo el tiempo al año al precio de diez
y ocho quartos de vuen quarto y Calidad
sin limitar las porciones que al por me
nor le pidan, con respecto todo al pre
cio que tiene por mayor en esta villa
y Pueblos circunvecinos, haciendoselo saber
al Dho. Juan Rojo para q.e lo acepte, acor
dandose por Diligs. que firme y sino se
Conformare entreguesele este exped.te
original para que del haga el uso q.e
le Corresponda: El Señor Alcalde Vicente

46

Antonio de Molina y Abad Dixo: Que se conformaba en todo y por todo con lo expuesto por su Señoría Compañero y lo firmo por su parte: El Señor Regidor Dn Juan Dn Co Sanz de Vivar Dixo: Que en atencion a que Juan Rojo Bailon y sus socios son sugetos idoneos y por lo que en los meses de Febrero Marzo Junio Abril de este año se Compro por varios vecinos de esta villa en ella a treinta y tres rs. cada una arroba de Aceite y en la del Moral que dista tres leguas de esta en el mismo tpo. del precio de treinta y tres a treinta y cinco rs. por una parte y por otra aque la obligan: el presente año se Arriendo y rematò sin pagar dros. al que no por su rendage del Camaron dudando por la misma: si tienen ono facultades en el de Comisorio para la alteracion del precio de la hoja de Aceite que solicita Juan Rojo Bailon sin otra Superior, para proveer lo Correspondiente sobre este particular nombra para su Asesor al Señor Dn Ramon Garcia Valladolid Abogado de los Rs. Consejos y vecino de la villa de Almagro, acuerdo y dictamen le remitan estas diligencias en el interin no se haga novedad en el precio del remate de la obligan.

97

Antonio de Molina y Abad Dixo: Que se conformaba en todo y por todo con lo expuesto por su señor Compañero y lo firma por su parte. El señor Regidor Diputado Dn. Juan Antonio Sanz de Vivar Dixo: Que en atencion a que Juan Rosa Bailon y sus socios son sugetos pudientes y por lo que en los meses de Febrero Marzo y Abril de este año se Compro por varios vecinos de esta villa en ella a treinta y tres rs. cada una arroba de Aceite y en la de Moral que dista tres leguas de esta en el mismo tpo. del precio de treinta y tres a treinta y cinco rs. por una parte y por otra aque la obligan el presente año se Arriendo y rematio sin pagar dros. al que mas por su rendage del Camaron dudando por la rnd. si tienen ono facultades en este Conbentorio para la alteracion del precio de la Roza de Aceite que solicita Juan Rosa Bailon sin dan. Superior, para proveer lo Correspondiente sobre este particular nombra para su Asor. al dor. Dn. Ramon Garcia Valladolid Abogado de los Rs. Consejos vecino de la villa de Almagro, acuio acuerdo y dictamen se remitan estas diligs. en el interin no se haga novedad en el precio del remate de la obligan.

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Aceite = El Sor Regidor Josef de Merlo y Ri
vas Dixo: que le Conforma ba y Conforma
con lo Decretado por los Señores Alcalde y
y repite por su parte = El Señor Regidor
Christobal Zarraga y Rozano y demas Señores
Regidores y Diputado Dixeron q uenan mo
y Conformidad que lo hacian con lo Decre
tado por los Señores Alcaldes y caso ne
cesario Repiten y por este su decreto assi
lo acordaron mandaron y firmaron
los mrds. con los Señores Procuradores Sin
dico Gral. y Personero que se Conforma
ron Con su Contenido a todo excepto el
dictamen del Señor Regidor Decano y le
diendo facultad en este Ayuntam.to y su
junta a Abasto para la alteracion
contenida al precio del Aceite q que
dan fee = Y enseguida estando por dho. Sor Regi
dor Juan Dn. Co. Sanz de Vivar le hizo. pedi
al Sor Alc.de Presidente le hiciese man
dar le entregare este expediente



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

...original y por su mrd le mando como lo pide cumpla y las Dilig.s prevenidas = Dor. Josef de Villarreal = Vicente de Molina y Abad = Juan Fran.co Sanz. de Vivar = Josef de Mello Ruiz = Christoball Langa y Lozano = Juan Antonio Molina = Nicolas de Mello y Gonzalez = Andres Jacinto Galan y Vivero = Diego Paxo Arroyo = Gaspar Palacios Pereyro = Antonio Ramon Peñarco = Antteni. Patricio Portuelo Cañizares = Y visto por los de el nuestro Consejo por Auto que proveieron en diez y seis de este mes le acordo expedir esta mia Carta, Por la qual os mandamos que viendo instruct.va de los Diputados y Personero del Comun, y del Abastecedor del Aceite de esa villa, arreglen el precio a q.e deva venderse por Corte y Contado, que assi es mia Voluntad, y lo Cumplireis pena de la mia mrd. y de treinta mil mrs. p.a la mia Camara vaso de la qual igualm.te mandamos aquales. Exm.os Pp.os de Real de estos mios Reinos y Señorios q.e fuere Requerido y la notifique y de allo dè el Co-

respond.te testim.o Dada en Madrid a veinte de Junio de mil Setez.tos noventa y seis = Felipe Obispo de Salamanca = D.n Bernardo Vilega = D.n Pedro Carrasco = D.n Benito Puente = D.n Antonio Fontalen Borja = y D.n Manuel de Carranza Esc.no de Camara de S. Mag.d Nro. Señor la hice escrivir por su Mandado con Acuerdo de los de su Consejo = Registrada D.n Josef Alegre = Vten.te de Chancillería mas. D.n Josef Alegre

En virtud de todo le puso el Auto Difinitivo del tenor siguiente

Auto

En la villa de Almagro à veinte y seis de Agosto de este presente año y de mil Setez.tos noventa y seis El Señor D.n Manuel Moreno Caballero de la Orn.n de Calatrava Vten.te Coronel de Exto.s Intend.te honorario de Prov.a y Sub.or Militar y Politico de esta dha. villa y su Partido Campo de Calatrava, haviendo visto este exped.te y lo que de el resulta y el Excesivo precio inesperado que Confiesa el Pror. Sindico en su ultima Representacion tiene cada arroba de Aceite y lo es pco. y notorio como lo Contesta en su Peticion. Sin Embargo de lo Confuso de la Demanda y Suplica de los Abastecedores y attendiendo a que no padezca mas dilaciones el exped.te en perjuicio de los Pueb.s

100

y derecho le sea. y Conciliar la vtilidad y bien
del pp.co con los interesses de los Abastecedores
a exemplo de lo resuelto en iguales Casos p.r
la superioridad del Consejo sin q.e vno ni otros
sufran perjuicios notables ni le retraigan
por el temor de ningun alivio que en tales
acontecim.tos que no se pueden prevenir a
estos sesiones del Comun y entrar en
estas obligas. segun tanto necesita el pp.co
y especialm.te los Pobres que se surten por
menor de esta especie Dixo: Devia declarar
y declaro haver lugar a que se alce el pre
cio de cada Panilla ô quartillon de Aceite
de arazon de cinco quartos cada una med.da
a venderse como es notorio por los Coche
ros de cada arroba de a cinquenta y dos
rr.s y a los quatro quartos de costas y costas. q.e los citados
Abastecedores tienen que abonar y reembol
sar. Assi lo proveyo mando y firmo de su mano
por este su Auto Definitivo el que se ha
de hacer a las partes para su intelig.a todo.
Con acuerdo y parecer del infrascripto Ass.or
y que doy fee= Liz.do Dr. Matheo Sanz. Muñoz.
Pronunz.to y El antecedente dictamen llevare a efecto en
la intelig.a que si baja el Aceite se
hade moderar a proporcion, y no se hade
subir aunq.e tome incremento el precio

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Fr. Lo uel supra = Man. Moreno = Ante mi: Juan Garcia Montañez

Cuio Dijunctibo se hizo saver en el mismo dia segun que todo lo relacionado con otras cosas mas por menor resulta rdho. Fo. dos y lo aqui inserto Concuerda con la original que queda en dichos y todo por hauerlo en mi Poder y oficio aque me remitto y pa. que conste de Mandato rdho. Sor. Gor. por lo q. e aqui firmare doy el presente q. e sig no y firmo en la villa de Almagro a diez y nueue de Sep. e mil Setezientos noue ta y seis = Emm. do = que = entre rr = y este presente año = vale

Man. l Moreno

Enterlim: de Verdad

Juan Garcia Montañez

102

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

M. Y. M. Alguacil.

Dabid Rodriguez de Arriaga, Vecino de la Villa de Herrieta Albañil del Azeite y Jabon por menor de esta Ciudad, ante V.S. como mas haia lugar, Digo: Ya le consta el Pleito de Segunda que tengo entablado con la Viuda de que se alterò el precio de ambos efectos por las poderosas y legìtimas causas q. hicè demostrables en el Circuito que presente, las quantiosas sumas que me resultaban de perdida, de que se hubiò V.S. dado vista á los Caballeros Diputados del Comun, para que dijesen en su razon lo que le combiniere formalizando lo q. cumplieron en el Cabildo en que se Decretò el traslado; pero sin embargo de que se les previnió el termino de Orbe, que conta del mismo Decreto, son pasado ya catorce dias, y no se ha verificado hallan el Expediente, con Respuesta ni sin ella, y conciderando en la Dilacion, suma por que me son insoportables las perdidas q. recibia cada momento en ambos Abasos por las causas referidas en la demanda enunciada=

A V.S. pido y suplico, lo se sirba mandar se traiga el Expediente, y en su vista determinar el arreglo de precio de ambos Generos; de forma que se eviten los perjuicios y Daños que estoy sufriendo, y el

103

Comun goze el beneficio compatible ál que ha tenido yá y precio á que se vende en la Villa de la Fuencarral, y precio hubido, &c. V.S. &c. pido &c. y juro =

Otrosi: Presento el Testimonio de la Acta de Sesion en que se manda proceder el Remate de las Obras en que se maneja por el Comun arreglár el precio en las Villas de Villaverde y Valdepeñas por Carlos y Costa del Aceite, y lo determinado en Ayuntamiento por igual Nro. del mismo tribunal pido &c. se haga

Auto: Haganse saber ala Diputazn el Comun buelba los Autos y Repare. y dese cuenta en el Cabdo de mañana citando alos mismos p.a el q.e hase presentado el Testimo. Lo mando el Sr D. Jorge Palacios Fpe ex Corregr de esta Corte con q.n hizo el Sr Alcalde y Frei de Sep.e de Milicias no- ella asociado y firmo de q.e doy fe =

Palacios

Ante mi
Manuel Davila
y Alluigorz

En Cad.d dho dia mes y año Yo el Escno hize notorio el decreto antez.te alos Cab.os Dip.os del Comun en su persona y doy fe =

Davila

Cad.d 9.bre 30 Aniv.o de 1796

Lista por la Ciudad en Ayuntam.to celebrado

este dia, compuesto delos Sres. q.e avajo firmaron
la respuesta dada por la Diputacion del Comun
ala solicitud desta parte, con los documentos pre-
sentados por la misma atcordó q.e mediante aq.e
el Abastecedor de Aceite, y Favor funda la justicia
de su instancia, en haver concurrido ya el acopio
q.e hizo para el surtido de todo el año; Justificando
-do esta circunstancia como corresponde se decre-
ta lo conducente, pues conforme al Capitu-
lado lo Condicente, pues conforme al Capitu-
lado los Sres. Probisiones presentadas =

Hero. Palacios

Martinez

Ante mi

Manuel Davila
y Muñoz

Por en Cun.to dicho dia mes y año Yo el
Esc.no notifique el Auto dentro a Pablo
Rodriguez el Alcalde Abastecedor
de Aceyte en su persona doy fe= Davila

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Decreto

En la Ciu.d de Cád.z a trece de Oct.re de mil sete.tos noventa y seis. Cád.z Just.a y Regimiento.do Justicia en Cav.do como lo han hecho, y costumbre, los Alc.s Ord.s y Pret.s fueron =

D.n Thomas Palacio: Oficio de Contrab.i

D.n Alvaro Muñoz: Regidor Deputado: D.n Juan Pter de Forres
D.n Jph Ant.o Dias - - - - - - - - - D.n Pedro Toledo Pepa
D.n Juan Ruiz Prado - - - - D.n Pedro Martinez
D.n Ant.o Calderado - - - - -

Diputado del Comun

D.n Joseph Olmedo - - - - D.n Jph Prado

106

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

D.n Domingo Xaen: Exsonero

Suelto á ver este expediente por la Ciudad, y Diputados del comun, teniendo en consideracion quanto expone Pablo Rodriguez, vecino de su Solicitud; y presente el corto tpo. q.e falta para cumplir con la obligacion q.e tiene, y el cuidado con que los Abastam.tos deven tratar, y arreglar las providencias economicas p.a proporcionar abasto á moderados precios para bien del comun, y q.e si no se atienden las Solicitudes razonables de los Abastecedores, conforme á la Ley, para los intereses de estos, conciliandolos con los del publico, se difinul.tan Postores, y si los ay en á precios exorbitantes; y afin de q.e en el caso q.e viene, y en cada uno se retraigan los Abastecedores, y q.e se logre poner con equidad acordó se venda cada panilla con equidad los meses y tiempo q.e falta á la obligacion desde el dia semana á quatro quartos cada panilla; y no halla la Ciudad motivo á la alteracion del Jabon, y si para reducir el precio de nueve quartos y medio, al de nueve

107

ydier por mitad dltiempo, á efecto de quitar
los quebrados, en el quarexon, y media libra
q.e cede en veneficio del vendedor, y perjuicio del
comun; y lo firmaron los q.e supo
Palacios Muñoz Torres Toledo
Ruiz Martinez Cabezudo
Ormaza Lic.do Lorenzo
Pen.o
Viva
Antem.o
Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciud.d Real a siete dias del mes de Oct.re
de mil setec.tos noventa y seis.s Ciud.d Real y Ten.te Jun-
tos en Ayun.to como lo han hecho y acostumbre los
señores q.e al presente fueron =
D.n Maximo Perol Corr.d

D.n Alvaro Muñoz de Teruel.---|| D.n Juan Sanz de Torres
D.n Tomas Palacios, y Izquierdo.|| D.n Pedro Raf.l Toledo----
D.n Juan Luis Bravo
D.n Leandro Obregon: Alcalde Mayor
D.n Domingo de Leon: Regidor

En este Ayuntam.to por mi el Esc.no se dio cuenta
de todos los documentos q.e obran en esta Ciudad

hé. el asunto q.e Refiere la orden de la R.l
Chancillería de Granada de once del p.to mes, y año,
obrado en el Expediente de Repartimiento, y la Real
Resolución de S.M. mandando q.e Bolbieren á esta
Ciudad las Escribanías y Oficinas, como lo estaban
antes de trasladarse á Almagro; q.e para efecto de
arreglar el Informe que manda hacer á esta Ciu.d
dicha Orden, por la nueba Solicitud q.e hace Ayto.m
de q.e Gozaban á ella Dhas Oficinas, decretó la Ciu.d
se buscasen en el Archibo; y enterado este Ayuntam.to
Acordó se execute el Dho Informe con arre-
glo á lo que produzcan, é baquando lo ultimo
con la distinción de puntos que comprende la Soli-
citud á Almagro; para lo q.e se nombra á los S.res Regi-
dores D.n Manuel Ruiz, D.n Pedro Toledo, Regidores Pp.s y D.n Do-
mingo de Leon Personero Abogados todos de los Rs.
Consejos; esperando la Ciudad de su celo, é inteligen-
cia desempeñarán este asunto con el interes patriótico,
por el que tiene este Vecindario, y para que
se le conserve á la Ciudad el lustre, y esplendor
con q.e la han distinguido siempre los Reies
nuestros S.res por sus Servicios, y lealtad; y para
cado se de cuenta.

Y se concluió este Ayuntamiento que

Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

firmaron Ly S. como acostumbran

Torres Palacio Toledo

Hesq

Ruiz Martinez

Ante mí

Manuel Davila y Muñoz

testimo. Haver hecho
prest. la Pragmatica de Gitanos

Manuel Davila y Muñoz Scno. del Rey nro. S. y
mayor del Ayuntamto. desta Ciudad de Ntro. testi-
fico doy fe y testimo. de verdad, q. estando celebrando el
precedente Cavildo fue presente alos Regtes. q. lo han compuesto
la Nl. Pragmatica de S. M. en q. le dan noticia y explican
pena contienen y castigan la vagancia de los conocidos
hasta su expedicion con el nombre de Gitanos, y cautela-
nos nuevos; de q. quedaron enterados los S.S. y Pp. q. conste
lo signo y firmo en Cádiz Nl. a siete de Octubre de mil sete-
nobenta y seis

Manuel Davila y Muñoz

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

En la Ciudad Real à veinte y dos dOctubre de mil seteçientos nobenta y séy. Ciudad Real, Justiçia, y Regimiento, juntos en su Ayuntam.to como lo han sido y costumbre los S.res que presentes fueron=

D.n Maximo Hexol: del Consejo de S. M., Corregidor
D.n Alvaro Muño Dieg.o Reprem.tante
D.n Juan Pher Moreno .....
D.n Thomas Palacios y Crespo
D.n Pedro Toledo .....
D.n Manuel Ruiz
D.n Pedro Martines .....
D.n Ant.o Calcerrada: Ten.te Alg.l mayor

Diputados del Comun

D.n Joseph Ormaza .....
D.n Jph Pher Fixado

Propuesta de Milicias

En este Ayuntam.to se vio un oficio del S.r D.n Josef Medrano y Peralta Coronel del Regimiento de Milicias de esta Capital de que, por el q.l manifiesta se hallan Vacantes la Tercera y Sexta Compañia, y atendida dicha tercera por las razones q.e expresa, y la noticia acerta Ciudad, parando relacion de la antiguedad y servicio q.e tienen los Oficiales de dicho Cuerpo, para q.e haga las correspondientes Propuestas: Enterada de todo usando de las facultades que S. M. le tiene concedidas p.r Real Orden para dha Sexta Compañia en primer lugar se propone

111

à dn Miguel Diez: en segundo à dn Juan Jph Solance: y en tercero àd. Juan Jph García Thente. dcho Regimiento, y el primero de Granadero = Para la Tercera Compañia en primer lugar àd. Lorenzo Jimenez de Cepeda: en segundo àd. n dn Juan Calderon y Laso: en tercero àd. n Vicente Cavello Theniente tambien dcho Regimiento, y el primero de Cazadores = Para la tenencia dcha Tercera Compañia en primer lugar àdn Andres de Bado: en segundo àd. n Moreno Duran: y en tercero àd. n Juan Benitez Subteniente dcho Regimiento; a todos los quales tiene la Ciudad por Veneméritos para la Obtencion de dhos empleos, principalmte a los q. han en primer lugar por la antiguedad en el Servicio, y distinguidos meritos q. contan dcha Relacion, los quales y tiempo q. cada uno sirve, con distincion de empleos le detalla- xa en dha hoja propuesta como esta mandado por el Exmo Sr. Inspector gral: y formada q. fue la dha lis- ta, con Carta mia la embia para su Exa al dho Cor Coronel; y le concluio este particular =

Que Thiente Ayuntam.to le leio un memorial del dn Dcto Juan Carrillo Receptor de Gramatica de esta Ciudad, en q. expresa q. sin embargo reno con- tribuirle en el dia con el salario de los trein- ta ducados q. le estaban asignados, por q.

Rec. Receptor de Gramatica

lay finca y sbu fundacion eran Texos hê. Sexvn
ordinario, y s.m. se la dipnado quitar esta con-
tribucion, y de conpuiente no ay donde cobrar, co-
tinuara enseñando sevalbe a los hijos sveuiñy de
esta Ciu.d. Lata q.e se pongan corriente dhos Texos, ô q.e
esta Ciu.d dispnga q.e el producto sela dehesa sela
Atalaya q.e estava destinada p.a pagar el sexvicio
ordin.o seaquella, se le continue la dotacion selos tres
cientos ducados. Sentexada la Ciudad acordo se repre-
sente al Supremo Conseso sCastilla, por mano del
S.r Intendente p.a q.e del caudal de Propios se dote dicha
Catedra como lo estaba, àfin de q.e no falte este au-
xilio a los Jobenes sesta Ciudad =

Asi mismo se trató en este Ayuntam.to sela necesidad
de Me- q.e ay sbuenos medicos en esta Ciudad, respecto àq.e
dicos y no esta sexvido el publico q.e no ay muy en el dia q.e
Cirujano dr. Antonio Matamoros, y los pobres estan sin asistex-
cia lo q.e se logxara dotando dos plazas de àochocientos
ducados àcada uno, con lo q.e se podran traex de fuera;
y quinientos ducados para un Cirujano sela misma
clase por haver igual necesidad; lo q.e se representa
al Supremo Conseso sCastilla por mano del S.r In-
tendente con los documentos necesarios =

Disp.do de Guerra mediante àestar indispuesto dr. Joseph Garcia Ca-
lexo, q.e sirve y ha sexvido la diputacion sealcam.tos
nombra la Ciudad en su lugar àdn. Joseph Sher-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Firado Diputado del Comun, aquien se le entregue el padron, ó becindario=

mediante à haverse ebaquado el Supremo g.l del Consejo de Chancilleria de Granada pidio à esta Ciudad hiē. la solicitud de la V.a de Almagro, sobre que la haga Ciudad, y pase à ella la Intendencia, vista y lo informe, sin embargo de q.e enel se acredita la pobreza de esta Ciudad, y motibo por q.e se trasladaron de Almagro à cordò se represente à S.M. con los documentos q.e dan enel adjunto, p.a que no se inquiete à esta Ciudad, y dispense la solicitud de Almagro como importunente, y apena de justicia, atribuyendose como acuerdo de la primera atencion de esta Ciudad, para lo q.e se escriban Cartas al Ex.mo S.r Conde de Puente, y Manqueq de Castelfuerte, este como heredero, y aquel como Regidor, y parte interesada, afin de que esten de la vista de este negocio, è interpongan su influjo, à fin de que se libre à esta Ciudad la justicia que en

representay. V. hiē. la vista y

114

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

el le aute y desprecie la infundada solicitud
del Almajxo =

Respecto al retraso q.e padece la formacion del Repartimiento del Real de Servicio desta Ciudad
Servicio correspondiente à este año, dimanado de no haver
presentado memoriales los Vecinos como les esta
mandado para q.e se hiciese sin aprabio de tercero;
acordó la Ciudad q.e desde el lunes prox.mo se dè prin-
cipio, arreglandose alos memoriales antesmente
dados los Repartidores, ala q.e noticia q.e puedan ha
ver adquirido de compras ventas Hijuelas, comer
ciò, è industria de los Vecinos =

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron sus Mrs.ds =

Herd.e
3

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Mui Yll.re Señora:

Ygnacio Garc.a Conto Vecino desta Ciu.d y Morador en el Lugar de Sollerr, con el mayor respeto hace presente á V.S. que siendo su hegezcion el de Labrador con Yunta propia y Calesando pre dela Heredad, Correspondiente ala memoria titulado del Duq.e se dispuso la pauja dela Casa propia de dho Heredamiento dejando ael exponente y su Familia Reducido ala Tenada en Pajar y en Quarto con cuyo mot.vo se vio en la necesidad de mendigar en Dueña de Cozina para la indispensable Subsistencia y como aunque ha hasta se haya Sufrido la incomodidad mas execrable Crey.o no tener otro arbitrio para Remirla que el dela Construccion de quarto y Cocina, y en Consequencia se Cona ael Administrador dela indicada obra pia quien desde luego le franqueo licencia para que pudiese animar y Cargar ala Fabrica dela oficinas dela Casa de dha memoria y en seguida para no distinguir empezar la de V.S. en Razon del Dro,

117

que le precisaba hacer para la Construccion de dho quar
to y Cocina de terreno valdio y propio de la Poblacion
de referido lugar Cuyo acto lo hizo a nombre de el
por medio del Esn.no de Ayuntamiento quien ma
nifestó le formalizase por escrito y que creiya que
como tan util al comun publico seria concedido su
instancia.a vaso de cuyo Concepto y el de que lo ha
cia presente a S.S. reprimadio el exponente debia
aprovechar los instantes para animar maniobra s
y habiendolo hejecutado y dirigiendose a formalizar la
instancia se encuentra Conque intenta perturbar le
Juan Bautista su Combecino haciendo igual solici
tud y no Concurriendo en este la necesidad que en el
exponente ni las demas Circunstancias indicadas
parece no debe admitirse y en su virtud=
Supp.ca a S.S. se Dignen dispensarle la referida licencia
como anterior en la solicitud y adornada delas quali
dades prehenotadas y de necesidad mandando que el
Juan Bautista impetre la Competente, hacia el

demas terreno que queda, Ygualandole por la mala fé
con que se Condusse y por la que sin licencia pone el
Tenedor empieze tiene obrado sobre todo lo qual Na
bina mnd Ciu.d R.l y Septiembre nueve de mil setez.tos
noventa y seis

Lic.do Ygl
Luis Ybarez

Ciu.d R.l 30 Sep.re de 96

Lo decretado en este dia ala Instancia hecha
por Juan Jph. Martin, ne. el amanto q.e se
tiene. vsi lo acordo la Ciu.d y firmaron lo
s.re concurrente y =

Ygnd.o Palacios Martinez

Lic.do Leon

Antem.o
Manuel Davila
y Alvino

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Sor Corregidor

Juan Roce Man, morador en Poblete, al presente en esta Ciud. à Vs con el mas debido respeto dice: Que habiendo Cristobal Sobrino, mi Padre político, construido un Huerto en dha Poblacion, por muerte de aquel quedó à mi beneficio, y como se hallare edificado en solar, cuyo Dueño se ignora, ocurre hacer, el que en el resto de aquel que serán como unas catorce Varas poco mas ó menos, quiere operar Ignacio Coro tambien morador en dha Aldea, construyendo Huerto y haciendo obra dha que yo ha principiado, no solo ocupando todo el terreno, sino es queriendo cargar sobre la Pared

121

de mi habitac.ⁿ cosa no vista, por quanto quiere no solo ocupar el referido solar sino es hacer edificio que impida entrar.te la expresion del mio.

He solicitado conforme à las leyes de equidad y humanidad, componerme con el Dn Ygnacio haciendole presente los años que lleva mi edificio comenzado, que es necesario finalizarlo y lo hare prontam.te y para esto, haciendo una regulacion del valor del solar, se me descuente como otra quarta parte y que el opere en las demas, quedando de este modo uno y otro compuestos, siendo asi que la mejor condicion y el derecho era por mi como poseedor, y mi contrincante, primer ocupante, è interesante la Poblacion en su aumento, segun las Leyes politicas.

Pero s.r a todo se niega, queriendo por fuerza y con violencia llebar adelante su idea

12

y en efecto ha llevado adelante y hecho lanzar
dando principio no solo a ocupar el terreno sin-
o a estrecharme para que yo no pueda construir
y finalizar dha mi Casa, siendo asi que mirado
a buena luz el se ha intruso y quiere por si
solo perjudicarme en los terminos dhos: y para q.e
se remedie en la forma posible, deslindole a cada
uno el terreno que corresponde para su habitac.n
y que no me impida a mi la obra quando me
ponga a construirla, por tanto=

A V. Suplico se sirva para que no se siga
perjuicio, como interesa infiere el dho Ygnacio,
mandar que los Peritos de publico, y nros ala lado
a uno de ellos pase y reconozcan el sitio expon-
ga y señale lo que a cada uno le readable y
corresponda, expresando su Dictamen por el tenor
de este Otrosi. y hecho que contiene para fun-
dar la temeridad de la p.te cont.a impidiendole
a este por lo comun no proceda a construir

123

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Obra alguna hasta que preceda orden judicial sobre todo lo que hago la instancia mas devida, que dando pidiendo a Dios que la vida de Vs. ms as.

Cadiz 2 de Sepre de 1796.

Cadiz 30 Sepre de 1796

Visto por la Ciud. en Cavildo celebrado este dia compuesto del Corregidor y Regidores acordó q. el Sr. Regte Ayuntam.to con Antonio Medina Alarife republico, pasen al Lugar de Rota reconocido el sitio q. se expresa, instruian dilig.a de la forma en q. se halla el terreno, con lo demas q. conduzca à ilustrar al Ayuntam.to, q.e en en Vista dello q. resulte à cordana lo com.te =

Flores Palacios Martinez

Corregidor Ciud. Leon

Antonio Manuel Davila y Muñoz

124

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

cumplim.to del Decreto antezior siendo amd las dos de la tarde se entendió lo con Ant.o Medina Plata rife appte vezino de Cid. a quien pasamos el lugar de Valverde dho de Fuente Obejuna y su Jurisdiz.n y constituidos acompañados del s.r Alc.e pedaneo en ce sitio q.e espresa el mencionte y de q.e yo Escno. y reconocido y medido p.r el dho Maestro se halló componer veinte y tres varas lineales q.e lo mismo q.e tiene la cerca de la casa hazienda de la Recepcion zercana a la del Prado hasta la puerta y en ella ay fabricados dos q.tos q.e comprenden diez y seis varas. y lo restante cerrada abierta zanja para cimiento p.r lo q.e Escno. se mandó ferto p.r el Alc.e q.e lo q.e declarava Juan Ignacio Martinez hasta tomar dos otras varas de la linea de la cerca depen so adv.o q.to y q.e no podria contentir p.r q.e quedava en calle con perjuizio en lo q.e convenia el Rl.l Sitio declarando lo asi, y q.e tomando de frente en el sitio ppo podria añadirsele a su quarto treinta y quatro varas y noventa y nueve arrimar Negrete dueño del otro q.to y cerrando con pared y acto frente en linea hasta la puerta dha de la casa de la hazienda teniendo todo este terreno de aumento al paso q.e se perfecciona la calle con la muralla de fenida y todos tres podrán obrar en el terreno perfeccionando sus abitaciones y tener y separar compatio y descubierto q.e ahora tienen por q.e las puertas de dhos dos q.tos dan a la calle o caida, con esta disposicion quedara aquella con buen aspecto y las paredes de las dos casas y quarto q.e se fabrique en el suelo vacante manifestado con mas comodidad, y en q.to se advirtio y desecha

125

se seguir ante con lo q.e se concluio este auto
q.e firmo con el Maestro en Sabiote a diez
y seis de Oct.e de mil sete.s noventa y
seis = ante diendo q.e con la p.te acordo y lastrecie quadernos de 167
Antonio Medina

Manuel Parla
y Muñoz

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Sor Corregidor.

Cmo. R.l 17 de Octre. de 1796

Comuníquese a este Interesado actuado en razon de lo que corresponda a Just.a y Abia de la secret.a de Ayuntamiento

Juan Tarez Vezin. morador en Poblete, a VS. por el rezurso que may haya lugar, hace, grevemr: Que teniendo hecha ynst.a judic.l y producido enem.l ante VS. para que se me concediese cierta parte de terreno en dha Poblacion junto a fabrica que tengo para poder adelantarla sin perjuicio de otro Vecino, que lo es Ygnacio Coro, parece que este quiere todo el dho Solar, y a ese fin sin tener dro. ni titulo que se lo prefiera qual tengo exp.to en mi Ynst.a primera, tengo entendido que se ha practicado cierta diligen.a de mandato de VS. con asist.a del Alcalde cont.o a medida el que habia expuesto en su Informe ó declarac.n que debo estampar por escrito, las razones que puedan asistir a cada uno de los Pretend.tes para repartir dho Solar.

Bien se conoce que aquel se dá con el deseo del aum.to de policia q.e es el que exige para el mejor gob.no de la Poblacion, a el que deven concurrir las razones de

127

equidad, las que seguram.te me asisten, como todo prud.te
Abro de obrar lo Digo; pero si procediendose contra
aquellas pretendiese el Com.te todo lo tenemo, y se le
diese nada mas que por una voluntariedad, sin mas
apoyo que por delineado en razon de conveniencia
seria buscar esta al mismo Corto y perjudicarme a
este; y para evitar todo daño en la materia, Desde
luego, pueden que sea la declarac.n por escrito del Mo
Acedina, suspendiendose los efectos de todo Decreto,=

A V. Sup.co se sirva mandar se me comuniquen
las dilig.s que se hayan puesto por escrito, y en su
vista expondre una completa instruc.n a la penetracion
de V. para que sin perjuicio de lo dicho y arreglado
a la Leyes de policia se vea la justic.a de mi solicitud
a el paso que no asistente alguna a el Corto, p.a lo
que protesto; siendo ya este punto de la Inviolabl.d
hasta que pueda verificarse la verdad p.a dar a cada
uno lo que corresponda; Gracia que espero, quedando
pidiendo a Dios que a V. m. a.s Ciud.d R.l 17 de
Octubre de 1756.=

Lo

En la Ciudad de Ciudad Real a doce de

Nobiembre del mil setecientos noventa y seis. Ciudad Real, Justicia, y Regimiento junto en Cavildo como lo han de costumbre los Sres. Corregidor, y Diputados que presentes son, y firman en vista de los memoriales presentados por Ignacio Cotto, y Juan Jph martin, la diligencia del Reconocimto. hecho del sitio q.e se refiere por el Alarife publico Antonio Medina con asistencia del presente Scrno.; y el nuevo memorial dado al Sr. Corregidor por el dho martin, sin otro motibo q.e el hecho de haverse parado á practicar dho Reconocimto. Dijo que siendo como es el asunto privativo de la Ciudad, como economico de su gobierno el franquear los terrenos pp.os para edificar con el importante fin recomendado p.r S.M. del aumento, y mejor aspecto de las poblaciones devia de señalar, y señala por el presente al referido Ignacio Cotto el terreno q.e dice la diligencia. Compuesto de las trece baras de linea, y cinco de fondo q.e hacen superficiales sesenta y cinco, y la parte de sitio hasta formar la calle ocho de ancho que hacen ciento y quatro superficiales = A Juan Jph martin el sitio donde tiene edificado, y ademas las sesenta y quatro baras superficiales de sitio p.a el efecto de q.e perfeccione casa con patio hechando la pared contrap.te a la otra p.a la formacion de calle = Y á Manuel Vegnete igual solar para el mismo efecto

129

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Si lo pidiere; dando a los Interesados respectivos testimonio deste decreto, p.g. a el en todo tiempo acreditem la facultad, y licencia de fabricar; con la prevencion q.e el Ignacio Cortes arrime el tercial dela obra que hiciere al xel quarto dcho Juan Jph Martin sin cargar en el deste; y el d.o Corregidor con atencion a lo pedido ultimam.te en el memorial que le presentó dcho Juan Joseph, y lo q.e resulta de todo lo obrado, mandó se lleve à puxo, y dicho efecto este decreto sin admitir sobre el asunto pedim.to mem.l ni otra instancia ninguna dlas partes, y tome razon dl libro de Acuerdos. Lo firmaron los S.res

Toledo

Martinez

Palacios

Flores

Ante mi
Manuel Dorla
y Muñoz



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

En la Ciudad de Ciudad Real a 6. de viente de Diciembre de mil setecientos nobenta y sej. Ciudad: Real, Justicia, y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han de uso, y costumbre los S.res q. al presente fueron =

D.n Maximo Flexol y Domenech: del Consejo de Su Mag.d Corregidor

D.n Albaro Muñoz: Reg.r perpetuo
D.n Thomas Palacios y Cepeda
D.n Manuel Ruiz Prado
D.n Ant.o Calcerrada: Alf.z Mayor

D.n Juan Phelipe de Foxes
D.n Pedro Toledo y Vega
D.n Pedro Martinez

D.n Domingo de Leon: Escribano

131

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

En la Ciudad Real à treinta y vno de Diciembre de mil setecientos nobenta y seis. Ciudad Real, Justicia y Regimiento, juntos en su Ayuntam.to como lo han de vso y costumbre los S.res que al presente fuexon = Por D.n Thomas Palacios: oficio de Corxo.

D.n Alvaro Muñoz de Exea: Regidor Decano. D.n Juan Sanz de Torres
D.n Pedro Rafael Toledo, D.n Manuel Ruiz Arabo
D.n Pedro Martinez, D.n Ant.o Calzeyada: Hon.tes Regid.es

D.n Joh Sobrino: Procurador

Eleccione/ Jan congregados con cedula ante diem, y expresion del efecto, procedieron à hacer las elecciones de oficios de Justicia y demas empleos de Republica p.a el año venidero de mil setec.s nobenta y siete, en virtud de las R.s Cedulas concedidas à esta Ciudad, y lo vltimam.te mandado por punto gral. por el Sup.mo Consejo de Castilla, en la forma siguiente ——

Por Alcalde de la Hermandad gral. por el estado de hijosdalgo nombró la Ciudad à D.n Diego Muñoz y Cerero ——

Por Alcalde de la Hermandad gral. por el estado de Ciudades nombró à Manuel Carado ——

Por Alguazil mayor de la Hermandad gral. por

135

el estado de Ciudadano, a quien corresponde este
año à Joseph Muñoz de la Plaza ———

Por Procurador Síndico Gral. por el estado de Ciudadano
à quien corresponde este año, à D.n Juan Oviedo —

Por Abogado de la Ciudad el Lic.do D.n Fern.o Camborda —

Por Fiscal de la R.l Justicia: Recibe la Ciudad al
Lic.do D.n Manuel Ruiz Arabo ———

Por Padre Gral. de Menores: Recibe la Ciudad à
Isidoro Madrid ———

Por Fiel de la Buena gobernacion por el estado de
hijos dalgo à D.no Joachin Aguirre ———

Por Fiel de la buena gobernacion por el estado de Ciu-
-dadano à Fran.co Villalobos ———

Por Fiel de la Carneceria: Recibe la Ciudad à Fran.co
de Arteaga ———

Por Labradores Apreciadores republico Joseph Munoz
y Thomas Sobrino ———

Contraste de Plata: Joachin Cortes ———

Contraste de Hierro: Juan Villegas ———

Examinadores de Herreros: Juan Mesia, y Manu-
el de Seoane ———

Maestros de Ribera: Juan de Herrera y Antonio
Medina ———

Apreciadores, y Examinadores de Madera y obras pp.as
Joseph Garcia Almilla, y Juan Soli ———

Contraste de madera: Recibe la Ciu. à Jph de Moya —

Examinadores de Valor à D.n Nicolas Valleviero

y Antonio Cachero ——————————
Examinadores de Primera letra d. Manuel Ladron
de Guevara; y D. Antonio Zabata ——————————
Examinadores de Zapatero: Diego de la Cruz, y Antonio
Vallejo ——————————
Examinador de Fundidor: Manuel Busto ——————————
Examinadores de Cerdos: Ant.o Velarde, y Joh Machado
Por Guarda del campo, y termino desta Ciudad Joseph
Rei el Beato, y Antonio Plata ——————————
Por Guarda del campo de los Lugares de la Jurisdicion
en Valverde à Julian Cavana, en las Casas à Bo-
nifacio Garcia: en Loblete à Vicente Galber; y en
la Poblacheta à Agustin del Hoyo ——————————
Alcaldes: Manuel Angel Gonzalez ——————————
Caballeros Regidores y Diputados
De Cabildo los Sres D.n Pedro Toledo y D.n manuel Ruiz ——
De millones: D.n Pedro martinez ——————————
De Abastos: D.n Alvaro muñoz, y D.n Juan de Torres ——
De Cartas: D.n Thomas Palacios ——————————
De caballerizas D.n Alvaro muñoz, y D.n Pedro Toledo —
De Corpus y S.n Sebastian: D.n Juan de Torres, y D.n Pedro
Toledo. ——————————
De examenes de primera letra: D.n manuel Ruiz
y D.n Antonio Calcerrada ——————————
Diputado del Real Sitio: el S.r D.n Alvaro muñoz —
Depositario del Real Sitio: Reelige la Ciudad à
Antonio Savariego ——————————
Depositario de Propios: Juan Ochoa y Salcedo —



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Para el año de la Ciudad por el estado de Ciudadanos à quien corresponde este año à Manuel Ortega — Diputado de Corte: el Marques de Castelfuerte, y — Alcaldes ordinarios — — — Diputado de Propios: D. Juan Pedro de Torres, y D. Vicente Calcerrada — — —